



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 39 Secc. IV

Jueves 15 de mayo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG71/2025, Acuerdo CG75/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG71/2025

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS CG56/2025 Y CG60/2025 DE FECHAS QUINCE Y DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL GÉNERO QUE CORRESPONDERÁ A CADA VACANTE DE LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SONORA, A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se modificaron, entre otros, los

Página 1 de 26

artículos 35, fracción II y 41, Base I de la Constitución Federal, a fin de instituir el principio de paridad de género en la conformación de los órganos representativos de elección popular.

- II. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal la cual tuvo impacto en materia de género.
- III. Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Local.
- IV. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LAMVLV, la LIPEES y el Código Penal para el estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- V. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIFE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la LAMVLV; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VII. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial; razón por la cual, se elegirán los cargos de ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.

Página 2 de 26

- VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IX. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado.
- X. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 *"Por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación"*.
- XI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- XIII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección a cargos del Poder Judicial.
- XIV. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, las convocatorias públicas abiertas que emitieron el Comité de Evaluación del Poder Judicial del estado de Sonora, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del estado de Sonora y el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, dirigidas a las personas interesadas en participar en el proceso de evaluación u selección de postulaciones para la elección de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial.
- XV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

- XVI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación del Poder Judicial del estado de Sonora, del Poder Legislativo del estado de Sonora y del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, respectivamente, publicaron los listados de las personas candidatas elegibles para candidaturas a cargos del Poder Judicial del estado de Sonora.
- XVII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG207/2025 *"Por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XVIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.
- XIX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.
- XXI. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

- XXII. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el

Acuerdo CG54/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del Estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones".

XXIII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2025 "Por el que se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XXIV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG60/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XXV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección".

XXVI. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2025 "Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la modificación de los Acuerdos CG56/2025 y CG60/2025 de fechas quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los cuales se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 de la Convención Americana

Página 5 de 26

sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en 1995; 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); 7, parte II de la Recomendación General No. 40 de la CEDAW; II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer; 1, párrafos tercero y quinto, 4, 35, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como 113 Bis, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo y tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 14, Bis y Bis 1 de la LAMVLV; 5, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I y VII, 111, fracción XV, 114, 121, fracción LXVI, 268 Bis, 369, 372, 377, 378, fracción II y 402 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Que en el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), el artículo 4, en los incisos f) y j) prevé que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se comprenden el derecho a igualdad de protección ante la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
4. Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en 1995, plantea los compromisos de los Estados parte para alcanzar la igualdad de género. En la misma se estableció el objetivo estratégico G.1. consistente en adoptar medidas para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Para ello, los gobiernos deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos que les impiden participar en la política y en la adopción de decisiones, sobre todo, al considerar que la participación popular de las mujeres en la adopción de

Página 6 de 26

decisiones fundamentales como partícipes plenas y en condiciones de igualdad, en particular en la política, aún no se ha logrado.

5. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 1 define la discriminación contra las mujeres como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

En la Parte II, el artículo 7 del referido ordenamiento, establece que los Estados Parte tomarán medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.

En tanto, la Recomendación General N. 40 de la CEDAW, aprobada el 23 de octubre de 2024, insta a los estados a priorizar la paridad de género (50-50) como norma universal para garantizar una toma de decisiones efectiva e inclusiva, abordando no solo la participación numérica, sino también las condiciones que limitan el acceso de las mujeres a espacios de poder. Con ella se busca transformar las estructuras actuales y garantizar que las mujeres participen en las decisiones, así como que lo hagan en condiciones de igualdad y con un poder efectivo para influir en los resultados.

6. Que los artículos II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, reconocen que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
7. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1 de la Constitución Federal, prevé que,

Página 7 de 26

todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. Que los artículos 4 y 35 de la Constitución Federal disponen, en lo conducente, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley; que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
9. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
10. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
11. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

Página 8 de 26

legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

12. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
13. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
14. Que el artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose, entre otras, a:

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohiban toda discriminación y violencia contra la mujer;

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la forma de decisiones;

VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

[...]

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

[...].

15. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEYPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; y que el Consejo General es su máximo órgano de dirección.

16. Que el artículo 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I.-

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas

aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia

estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interposición persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales."

17. Que el artículo transitorio segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y

los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.*

18. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

19. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis. - La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objetivo resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

20. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece las conductas mediante las cuales se puede expresar la VPMRG. Asimismo, el referido artículo establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
21. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección

de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de VPMRG, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

22. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

23. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

24. Que el artículo 110, en sus fracciones I y VII de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

25. Que el artículo 111, fracción XV de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

26. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC; así como que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

27. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

28. El artículo 268 BIS de la LIPEES, indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.

29. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadas que tengan competencia estatal.

Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

30. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

[...]

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

[...]

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto, en contra de las elecciones respectivas."

31. Que el artículo 377 de la LIPEES, establece que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadas del Poder Judicial del estado; y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

32. Que el artículo 378, fracción II de la LIPEES, señala que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General del

Página 15 de 26

IEEyPC, el aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

33. Que el artículo 402 de la LIPEES, establece que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del estado.

Razones y motivos que justifican la determinación

34. La lucha por la igualdad de género ha sido un pilar fundamental en la construcción de sociedades más justas y equitativas. En este contexto, garantizar el respeto del principio de paridad de género en este PEEPJL 2025, no solo constituye un mandato legal, sino también responde a una exigencia social de inclusión y de representatividad democrática efectiva. A lo largo de la historia, la participación política de las mujeres ha enfrentado múltiples obstáculos, lo que ha llevado a la implementación de diversas reformas legales y políticas públicas para garantizar su acceso en igualdad de condiciones a los espacios de decisión. En México, la paridad de género logró consolidarse como un principio constitucional aplicable a todos los cargos de elección popular en 2014, y en 2019 con la aprobación de la "Paridad en Todo" a los cargos de los tres Poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), lo cual ha permitido una mayor representación de las mujeres en la vida política del país.

El principio de paridad de género es reconocido como un mecanismo para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a los espacios de poder y toma de decisiones. En materia electoral, este principio se aplica principalmente a los cargos de elección popular, asegurando que las postulaciones y designaciones respondan a un criterio de equidad y representación balanceada entre ambos géneros.

Al respecto, tenemos que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y el 16 fracción II de la Constitución Local, reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Por su parte, la LGIPE en su artículo 3, numeral 1, inciso d) bis y la LIPEES en su artículo 4, fracción XXXV, establecen que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres que debe garantizarse con la asignación del 50% de los cargos para mujeres y el 50% para hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Página 16 de 26

El principio de paridad de género tiene un alto grado de desenvolvimiento y desarrollo legal y jurisprudencial en su cumplimiento, según el tipo de cargo de elección popular y órgano del que se trate, para lo cual, acorde con la reforma constitucional "Paridad en Todo", el principio de paridad de género es aplicable a todos los cargos de elección popular, esto es, tanto unipersonales como colegiados, como se desprende de la interpretación sistemática del artículo 35, fracción II, en relación con el artículo 41, Base I, primer párrafo, ambos de la Constitución Federal.

Lo anterior se sustenta con la Jurisprudencia 9/2021, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el cual como se sabe es el órgano especializado encargado de la definición y alcances del principio de paridad en materia electoral, que a rubro y texto establece:

"PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia".

En este sentido, en la sentencia emitida en el expediente número SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, en esencia se siguen estos criterios:

- La paridad es un mandato de optimización flexible, pues la igualdad sustantiva, la real, requiere cambios cualitativos, no sólo cuantitativos.
- La paridad de género funciona para beneficiar a las mujeres, por lo que los hombres no pueden beneficiarse de la misma, pues deriva del contexto de desigualdad estructural que ha existido contra la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad. Frente a la desventaja estructural, la paridad es un piso, no un techo. Si esto fuera el límite, no se solucionarían el contexto real.

Página 17 de 26

Para reforzar estos razonamientos también se hace referencia a lo establecido en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1012/2024, en la cual la Sala Superior del TEPJF señaló que **la aplicación del principio de paridad se ha interpretado en el sentido de que no constituye un techo o límite, sino un piso o un mínimo que posibilite la participación política de las mujeres y que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible, mismo que trasciende la cuestión numérica entendida como el cincuenta por ciento de cada género.**

Para la elección de personas juzgadoras en el Poder Judicial Local, en la LIPEES se incorporaron disposiciones para garantizar que desde la convocatoria se observe este principio en la selección de candidaturas. El artículo 373 de la LIPEES establece que el Congreso del estado debe emitir una convocatoria dirigida a los Poderes del estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de personas juzgadoras. Dicha convocatoria debe incluir las bases que aseguren la igualdad de género en la postulación de candidaturas.

El artículo 374 de la LIPEES reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en estos procesos en igualdad de condiciones, el citado artículo, también se señala que los Comités de Evaluación que integre cada Poder, serán los encargados de llevar a cabo todo el procedimiento de recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones, asegurando que el proceso sea público, abierto, transparente, inclusivo y accesible.

Asimismo, señala que los Comités de Evaluación, establecerán las reglas de su funcionamiento, evaluarán las postulaciones y garantizarán que los procedimientos respeten el principio de paridad de género. Una vez concluida la etapa de inscripción, estos Comités verificarán que las personas aspirantes cumplan con los requisitos constitucionales, sin exigir requisitos adicionales. Posteriormente, procederán a calificar su idoneidad con base en su perfil curricular, antecedentes profesionales y entrevistas públicas.

Finalmente, estipula que los Comités de Evaluación integrarán un listado con las personas mejor evaluadas, el cual será depurado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones por cargo y especialidad; así como que, en esta etapa, se asegurará el cumplimiento del principio de paridad de género, garantizando que los listados finales reflejen una distribución equitativa entre mujeres y hombres en cada cargo y área de especialización dentro del Poder Judicial.

En ese sentido, dado que el IEEyPC tiene la responsabilidad de organizar y supervisar el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial, resulta indispensable contar con los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos a elegir en el PEEPJL 2025.

Página 18 de 26

Por su parte, una vez llevada a cabo la jornada electoral, conforme lo establecido en el artículo 402 de la LIPEES, establece que el Consejo General, una vez realizada la sumatoria final de los cómputos correspondientes, tiene la responsabilidad de garantizar que, al realizar la asignación de los cargos, se observe la paridad de género.

35. Que el IEEyPC, conforme el artículo 110, en sus fracciones I, III y VII de la LIPEES, dentro de sus fines tiene los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Por tanto, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene la responsabilidad de establecer criterios claros y efectivos para garantizar la paridad de género en todos los procesos electorales, incluyendo la elección de personas juzgadoras dentro del Poder Judicial en el PEEPJL 2025.

En ese sentido, mediante Acuerdo CG56/2025 aprobado por el Consejo General en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, se establecieron los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, específicamente en el considerando 35 se señaló lo siguiente:

“... ”

- I. Se deberá de garantizar la paridad de género en cada una de las materias; es decir, el número total de vacantes por cada materia, deberá distribuirse paritariamente entre ambos géneros, 50% para el género femenino y 50% para el género masculino.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección a cargos del Poder Judicial, en la cual se determinó la siguiente distribución:

Juezas y Jueces por materia	Mujeres	Hombres	Total
Civil	3	3	6
Familiar	4	4	8
Mercantil	3	2	5
Mixta	2	1	3
Penal	9	8	17
Total	21	18	39

- II. Además de por materia, se deberá de observar la paridad según los circuitos electorales correspondientes, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando el número de vacantes sea impar en un circuito, la distribución deberá iniciar con una mujer, continuando de forma alternada. En el caso de que haya más de un circuito con el número de vacantes impar, se deberá alternar el género con el cual se inicia la distribución.
- b) Cuando el número de vacantes sea par, se deberá asegurar una distribución igualitaria: la mitad de los cargos corresponderán a mujeres y la otra mitad a hombres.
- c) Primero se determinará el género en los circuitos que tengan más de una vacante por cubrir, y cuando exista una sola vacante, la misma deberá corresponder al género subrepresentado, con el objetivo de compensar el desequilibrio global según la materia correspondiente.
- d) En los casos en los que solo haya una vacante y corresponda al género masculino, en la misma también podrá competir una mujer, como parte de una medida afirmativa adoptada por este IEEyPC en concordancia con el principio de optimización flexible de la paridad.

De acuerdo con los citados criterios, en el considerando 35, párrafo cuarto del referido Acuerdo CG56/2025, se determinó que, a las vacantes a los cargos de juezas y jueces de la elección del PEEPJL 2025, les corresponderán los siguientes géneros:

JUEZAS Y JUECES	AMBITO DE VOTACIÓN	CIRCUITO 3 NORTE	CIRCUITO 1 CENTRO	CIRCUITO 2 SUR	TOTAL DE CARGOS A ELEJIR
PENAL	ESTATAL	3	16 (M=8 H=8)		17 (M=9 H=8)
	CIRCUITO 1	1 (M=1)			
MERCANTIL	CIRCUITO 1 Y 3	2 (M=1 H=1)			3 (M=2 H=1)
	CIRCUITO 1	1 (M=1)			
MIXTO	ESTATAL	3	2 (M=1 H=1)		3 (M=2 H=1)
	CIRCUITO 3	1 (M=1)			
CIVIL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	2 (M=2 H=1)	2 (M=1 H=1)	1 (H=1)	6 (M=3 H=3)
	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	2 (M=1 H=1)	3 (M=2 H=1)	3 (H=2 M=1)	8 (M=4 H=4)

36. En relación con lo anterior, se tiene que mediante Acuerdo CG60/2025 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, se hizo necesario modificar la tabla contenida en el considerando 35, párrafo cuarto del citado Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en lo que respecta a las materias mercantil, mixta, familiar y penal, en los términos siguientes:

“36. Ahora bien, en la tabla antes señalada aprobada mediante Acuerdo CG56/2025, se determinó en lo que interesa enfatizar, respecto a la materia mercantil, que correspondía a un total de 3 cargos por elegir, en los circuitos 1 y 3 (2 cargos= 1 para mujer y 1 para hombre) y, en el

circuito 1 (1 cargo para mujer); cuando lo correcto es 5 cargos por elegir en términos de la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección a cargos del Poder Judicial, siendo en los circuitos 1 y 3 (5 cargos= 3 para mujeres y 2 para hombres).

Asimismo, en cuanto a la materia mixta, se separaron los cargos por competencia estatal (2 cargos a elegir= 1 para mujer y 1 para hombre), y por el circuito 3 (1 cargo a elegir para 1 mujer), cuando lo correcto es considerar los 3 cargos en materia mixta en su conjunto, es decir (3 cargos a elegir= 2 para mujeres y 1 para hombre).

De igual forma, en materia familiar, se determinó en el circuito 1 (3 cargos por elegir= 2 para mujeres y 1 para hombre), y en el circuito 2 (3 cargos por elegir= 2 para hombres y 1 para mujer), siendo al revés en ambos casos, es decir, en el circuito 1 (3 cargos por elegir= 1 para mujer y 2 para hombres), y en el circuito 2 (3 cargos por elegir= 2 para mujeres y 1 para hombre).

Ahora bien, en cuanto a la materia penal, se señaló que 16 cargos tenían ámbito de votación estatal y, 1 cargo más tenía ámbito de votación solo en el circuito 1, cuando lo correcto es que, los 17 cargos vacantes en materia penal tienen ámbito de votación estatal.

En ese sentido, se hace necesario modificar la tabla contenida en el considerando 35, párrafo cuarto del citado Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en lo que respecta a las materias mercantil, mixta, familiar y penal, para quedar conforme a lo siguiente:

JUEZAS Y JUECES	ÁMBITO DE VOTACIÓN	CIRCUITO 3 NORTE	CIRCUITO 1 CENTRO	CIRCUITO 2 SUR	TOTAL DE CARGOS A ELEGIR
PENAL	ESTATAL	17 (M=9 H=8)		17 (M=9 H=8)	
MERCANTIL	CIRCUITO 1 Y 3	5 (M=3 H=2)		5 (M=3 H=2)	
MIXTO	ESTATAL/CIRCUITO 3	3 (M=2 H=1)		3 (M=2 H=1)	
CIVIL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	3 (M=2 H=1)	2 (M=1 H=1)	1 (H=1)	6 (M=3 H=3)
FAMILIAR	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	2 (M=1 H=1)	3 (M=2 H=1)	3 (M=2 H=1)	8 (M=4 H=4)
TOTAL		M=21	H=18		39

37. Por su parte, con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2025 "Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y

Página 21 de 26

Logística Electoral".

En el considerando 50 del citado Acuerdo CG69/2025 se determinó modificar la propuesta que realizó la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral respecto a los modelos de las boletas electorales para la elección de juezas y jueces, por cuanto hace a las materias penal, mixta y mercantil, se realizará por circuito judicial local, para lo cual **deberá tomarse en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante**; es decir, su votación se realizará en tanto se ubique dentro de los límites de los tres circuitos judiciales en los que se divide la competencia territorial para el ejercicio de la función jurisdiccional en la entidad, conforme al **Anexo 1** del citado Acuerdo, en los términos siguientes:

"50.

En ese sentido y con fundamento en la normatividad antes citada, así como en el análisis expuesto en párrafos precedentes, este Consejo General estima necesario modificar la propuesta que realiza la COYLE respecto a los modelos de las boletas electorales para la elección de juezas y jueces, por cuanto hace a las materias penal, mixta y mercantil, se realizará por circuito judicial local, para lo cual **deberá tomarse en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante**; es decir, su votación se realizará en tanto se ubique dentro de los límites de los tres circuitos judiciales en los que se divide la competencia territorial para el ejercicio de la función jurisdiccional en la entidad, por lo que, las candidaturas estarán plasmadas en las boletas electorales del circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo, que derivado de la modificación que señala que se tomará en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, en concordancia, el **Anexo 1** también se modifica en los mismos términos.

En virtud de lo anterior y toda vez que, en la propuesta de la COYLE se contemplaba un modelo de boleta electoral para casillas especiales que solo incluía las materias penal y mixta (porque dichas candidaturas se iban a votar a nivel estatal, es decir, en los tres circuitos judiciales), y con la modificación que se propone en el párrafo anterior, las candidaturas correspondientes a las materias penal y mixta, así como la mercantil, se votarán únicamente en el circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, en ese sentido, con la modificación anterior, ya no resulta necesario contar con una boleta electoral de juezas y jueces para casillas especiales, toda vez que, la ciudadanía que se encuentre en tránsito, fuera de su sección electoral o distrito judicial electoral que corresponda a su domicilio, y decida acudir a votar a una casilla especial, podrá votar por las candidaturas a juezas y jueces correspondientes al circuito judicial en el que se encuentre ubicada territorialmente la casilla especial a la que acudan.

Página 22 de 26

En consecuencia, se propone modificar la propuesta que presenta la COYLE y aprobada mediante Acuerdo IEE/COYLE/021/2025, respecto a los ajustes de los modelos de boletas electorales de los circuitos judiciales 1, 2 y 3, con relación a las materias penal, mixta y mercantil, relativa a que se tomará en cuenta la sede o cabecera distrital de cada juzgado vacante y no de competencia estatal, como se había determinado anteriormente; así como la eliminación del modelo de boleta electoral de juezas y jueces para casillas especiales, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, quedando con dichas modificaciones, en los términos precisados en el Anexo 1 del presente Acuerdo."

38. En dichos términos, y al haberse establecido mediante Acuerdo CG69/2025 el que las candidaturas correspondientes a las materias penal y mixta, así como la mercantil, se votarán únicamente en el circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, se hace necesario proceder a la modificación de los Acuerdos CG56/2025 y CG60/2025 de fechas quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los cuales se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, por cuanto hace a la tabla contenida en el considerando 35, párrafo cuarto del citado Acuerdo CG56/2025 y en el considerando 36, párrafo quinto del referido Acuerdo CG60/2025, para ajustar lo determinado por el Consejo General en lo relativo al ámbito de votación de las candidaturas en las materias penal, mixta y mercantil, así como al género que les corresponde a los cargos vacantes en cada circuito judicial, para quedar en los términos siguientes:

JUEZAS Y JUECES	ÁMBITO DE VOTACIÓN	CIRCUITO 3 NORTE	CIRCUITO 1 CENTRO	CIRCUITO 2 SUR	TOTAL DE CARGOS A ELEGIR
PENAL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	4 (M=2 H=2)	11 (M=6 H=5)	2 (M=1 H=1)	17 (M=9 H=8)
MERCANTIL	CIRCUITO 1		5 (M=3 H=2)		5 (M=3 H=2)
MIXTO	CIRCUITO 3	3 (M=2 H=1)			3 (M=2 H=1)
CIVIL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	3 (M=2 H=1)	2 (M=1 H=1)	1 (H=1)	6 (M=3 H=3)
FAMILIAR	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	2 (M=1 H=1)	3 (M=1 H=2)	3 (M=2 H=1)	8 (M=4 H=4)
TOTAL			M=21	H=18	39

Esta medida encuentra su sustento no solo en el principio de optimización flexible del principio de paridad de género, sino también en el principio pro persona previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades la obligación de interpretar y aplicar las normas de derechos humanos de la manera más favorable a las personas. Asimismo, se fundamenta en el derecho a la igualdad sustantiva reconocido en el artículo 4º de la propia Constitución Federal, el cual exige eliminar las condiciones estructurales que limitan el acceso de las mujeres a cargos públicos, garantizando su participación efectiva en condiciones reales de igualdad.

39. Que conforme los fundamentos y consideraciones planteados en el presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la modificación de las tablas contenidas en el considerando 35, párrafo cuarto del Acuerdo CG56/2025 y en el considerando 36, párrafo quinto del referido Acuerdo CG60/2025, de fechas quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los cuales se establecieron los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, para quedar en los términos precisados en la tabla contenida en el considerando 38 del presente Acuerdo.
40. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba la modificación de las tablas contenidas en el considerando 35, párrafo cuarto del Acuerdo CG56/2025 y en el considerando 36, párrafo quinto del referido Acuerdo CG60/2025, de fechas quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los cuales se establecieron los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, para quedar en los términos precisados en la tabla contenida en el considerando 38 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique a través del buzón electrónico a las personas registradas como candidatas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

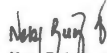
CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Informática del IEEyPC para que, en la página de internet de este organismo electoral, en el apartado de Acuerdos de

Consejo General, específicamente en los Acuerdos CG56/2025 y CG60/2025, adicione una leyenda que contenga lo siguiente: "Acuerdo modificado mediante Acuerdo CG71/2025", y mediante un hipervínculo se remita al presente Acuerdo, con la finalidad de brindar certeza y transparencia a la ciudadanía.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

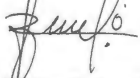
SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veinticinco, se aprueba el presente Acuerdo ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.
-Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Anna Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Mariana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavali Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG71/2025 denominado "POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS CG56/2025 Y CG60/2025 DE FECHAS QUINCE Y DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL GÉNERO QUE CORRESPONDERÁ A CADA VACANTE DE LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SONORA, A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG75/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL RELATIVA A LAS PERSONAS QUE SERÁN DESIGNADAS COMO SUPERVISORES(AS) ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES(AS) ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Anexo 21	Anexo 21 del "Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales del Instituto Nacional Electoral".
Comisión	Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral.
CAE	Capacitadores(as) Asistentes Electorales del Instituto Nacional Electoral.
CAEL	Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria Pública Permanente.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
DEECYC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos

LIPEES

LGIPE

OPLE

PEOL 2023-2024

PEEPJL 2025

Reglamento de Elecciones

Reglamento Interior

SE

SEL

Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores(as) Electorales Locales y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Organismos Públicos Locales Electorales.

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Supervisores(as) Electorales del Instituto Nacional Electoral.

Supervisores(as) Electorales Locales.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado.

- V. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG2501/2024 *"Por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos"*.
- VI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insadulación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la jornada electoral del 01 de junio de 2025.
- X. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- XI. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación*

Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora".

- XIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025"*.
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVI. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG24/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a la Estrategia de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XVII. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) electorales locales y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como la Convocatoria"*.
- XVIII. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0933/2025, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos

anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

- XIX. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-937/2025, IEEyPC/PRESI-938/2025, IEEyPC/PRESI-939/2025 e IEEyPC/PRESI-0940/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- XX. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente XIX, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXI. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE-UT/01636/2025, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XVIII, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advierte que ninguna se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- XXII. Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DERFE/STN/10482/2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XVIII, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advirtió que, existen treinta y nueve personas de las cuales no se localizó registro de que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores.
- XXIII. Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEOE/0614/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, mencionada en el antecedente XVIII, donde informó que, en lo que respecta a las acreditaciones como representantes de

Página 5 de 39

partidos políticos ante consejos locales y distritales no se encontraron coincidencias en las bases del "Sistema de Sesiones de Consejo" de los últimos tres años, así como tampoco se identificaron registros coincidentes con la integración actual de los consejos locales y distritales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

- XXIV. Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1618/2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XVIII, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advirtió que, existen cuatro personas registradas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Por otra parte, hace del conocimiento de este IEEyPC que, de conformidad con la información que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva en cita, ninguna de las personas de las que se requiere información se encuentra inscrita en los libros de registro de personas integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal, de algún partido político nacional, así como que tampoco se encontró coincidencia de alguna de las personas listadas que fueran integrantes de órganos directivos de los partidos políticos locales.

De igual manera, se informó a este IEEyPC que, las personas de las que se solicita información no se encuentran acreditadas como representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante el Consejo General del INE, Consejos Locales y Distritales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Finalmente, hace del conocimiento de este IEEyPC que, se verificaron coincidencias de veintinueve personas de las enlistadas que se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

- XXV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEE/SE-324/2025, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC remitió a la Comisión, dos Actas Circunstanciadas de Oficialía Electoral de fechas catorce y dieciséis de abril del año en curso, la primera con el resultado de la verificación realizada respecto a si las personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales y federales en los últimos tres años; si son candidatas a un cargo de elección del Poder Judicial Federal o Local; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, o bien si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE y si las personas se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en

Página 6 de 39

materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como también, la verificación de si las personas aspirantes no cuentan con un cargo similar en los consejos locales y distritales del INE; y en la segunda, dio fe de la vigencia de las credenciales para votar del listado remitido mediante oficio número INE/DERFE/STN/10482/2025, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con el fin de comprobar que los datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en posesión del INE, respecto a las treinta y nueve personas de las cuales no se localizó registro de que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores.

- XXVI. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1246/2025, IEEyPC/PRESI-1247/2025, IEEyPC/PRESI-1248/2025 e IEEyPC/PRESI-1249/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- XXVII. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1250/2025, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitió un segundo listado con los nombres de 1,115 personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

- XXVIII. Con fechas veintidós y veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas del Tribunal Estatal Electoral, al

Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontrarán en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

- XXIX. Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este IEEyPC, la respuesta de la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora, a lo solicitado mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1246/2025, informando que, de las 1,115 personas aspirantes se encontró un registro bajo los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXX. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE-UT/02111/2025, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XXVII, informó a este IEEyPC que, del segundo listado de personas remitido, se advierte que ninguna se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- XXXI. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DERFE/STN/12517/2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XXVII, informó a este IEEyPC que, del segundo listado de personas remitido, se advirtió que, existen veintiséis personas de las cuales no se localizó registro de que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores.
- XXXII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEOE/0661/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la segunda verificación realizada por dicha autoridad electoral, mencionada en el antecedente XXVII, donde informó que, en lo que respecta a las acreditaciones como representantes de partidos políticos ante consejos locales y distritales no se encontraron coincidencias en las bases del "Sistema de Sesiones de Consejo" de los últimos tres años, así como tampoco se identificaron registros coincidentes con la integración actual de los consejos locales y distritales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XXXIII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1760/2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como resultado de la segunda verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XXVII, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advirtió que, existen siete

personas registradas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Por otra parte, hace del conocimiento de este IEEyPC que, de conformidad con la información que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva en cita, ninguna de las personas de las que se requiere información se encuentra inscrita en los libros de registro de personas integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal, de algún partido político nacional, así como que tampoco se encontró coincidencia de alguna de las personas listadas que fueran integrantes de órganos directivos de los partidos políticos locales.

De igual manera, se informó a este IEEyPC que, las personas de las que se solicita información no se encuentran acreditadas como representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante el Consejo General del INE, Consejos Locales y Distritales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Finalmente, hace del conocimiento de este IEEyPC que, se verificaron coincidencias de cuarenta y siete personas de las enlistadas conforme al antecedente XXVII, que se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

XXXIV. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEE/SE-469/2025, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC remitió a la Comisión, Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral, a través de la cual dio fe de la vigencia de las credenciales para votar de ocho personas del listado remitido mediante oficio número INE/DERFE/STN/12517/2025, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con el fin de comprobar que los datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en posesión del INE, respecto a ocho de las veintiséis personas de las cuales no se localizó registro de que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores.

XXXV. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEE/SE-474/2025, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC remitió a la Comisión, Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de misma fecha a la citada, con el resultado de la verificación realizada respecto a si las 1,115 personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025 fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, o bien si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; así como si son candidatas a un cargo de elección del Poder Judicial Federal o Local.

XXXVI. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticinco, la Comisión emitió los Acuerdos CPECYCE03/2025 y CPECYCE04/2025 por los que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para fungir como SEL y CAEL, para el PEEPJL 2025, derivado de la primera y segunda compulsa realizada por el IEEyPC, respectivamente, y se ordenó su publicación.

XXXVII. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CPECYCE04/2025, "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de las personas que serán designadas como SEL y CAEL, para el PEEPJL 2025".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las personas que serán designadas como SEL y CAEL, para el PEEPJL 2025, y ordenar su publicación, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e), f) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 5, numeral 1, incisos b) y ee), 112, numerales 1, 2, incisos c) y d) y 3, inciso b), 114, numeral 1, inciso l) y 116, numerales 1, 3 y 4, inciso a) del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 109, 110, fracciones I, III, V, y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafo primero, fracción XII, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios tercero y décimo sexto del Decreto; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el Anexo 21 y los apartados denominados "Modelo de reclutamiento, selección y contratación de las personas SEL y CAEL", "Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a SEL y CAEL" y "Reclutamiento de personas aspirantes a SEL y CAEL" de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, dispone que, son derechos de la ciudadanía poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.

3. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE. Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
5. Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación, por el cual se modificó la forma en que se integra el Poder Judicial de la Federación y se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de las entidades federativas, entre las cuales se destacan las siguientes:

"Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...

"Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

...

...

...

...

...

"Octavo. - ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPLE, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPLE les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el

INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.

9. Que el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, señala que, son requisitos para ser SE o CAE, los siguientes:

*"a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar;
b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
e) Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
g) No militan en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral;
h) No haber participado como representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y
i) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan."*

10. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
11. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que, las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
12. Que el artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee) del Reglamento de Elecciones, establece la definición de CAEL y SEL, conforme a lo siguiente:

"b) CAE local: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;

ee) SE local: Supervisor o Supervisora Electoral local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE.

Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;"

13. Que el artículo 112, numerales 1, 2, incisos c) y d) y 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones, dispone que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral; que las líneas estratégicas serán, al menos entre otras, las de contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral, así como el propio programa de asistencia electoral; y por último, que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso, entre los cuales se encuentra el Manual de contratación de SE y CAE.
14. Que el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, señala que, el Manual de contratación de las y los SE y CAE, será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE; y establecerá lo relativo al perfil, competencias requeridas, funciones, procedimientos, mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los SE y CAE, comprendiendo, al menos, el tema relacionado con el reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.
15. Que el artículo 116, numerales 1, 3 y 4, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General del INE para cada proceso electoral federal o local, donde dicho programa contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán las y los SE y CAE y, en su caso, las y los SEL y CAEL, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a los OPLE, donde se desarrollará al menos lo relativo a las actividades de apoyo de las y los SE y CAE y, en su caso, las y los SEL y CAEL, en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral.
16. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de

junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

17. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

18. Que la Ley número 76 por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios segundo, tercero y noveno, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyen su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

19. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
20. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
21. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley.
 En este no aplican las candidaturas independientes."
22. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, prestar en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.

23. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, jueces y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
24. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
25. Que el artículo 109 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC, depositario de la autoridad electoral en la entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.
26. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
27. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
28. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quinen todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
29. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias

para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

30. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.
31. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que, para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito judicial.
32. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
33. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

"a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo

establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

34. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
35. Que el artículo 378, párrafo primero, fracción XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."

36. Que el artículo 390 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
 - Personas juezas.
37. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
38. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que, concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
39. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
40. Que el artículo transitorio décimo sexto del Decreto, dispone que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los SEL y a las y los CAEL en el PEEPJL 2026, de aquellas personas que participaron como dichas figuras en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
41. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

42. Que en el apartado "Modelo de reclutamiento, selección y contratación de las personas SEL y CAEL" de los Lineamientos, se dispone que, con el objetivo de cubrir las vacantes de personas SEL y CAEL, el Consejo General, realizará el procedimiento de designación de aquellas personas que desempeñaron dichas funciones en el PEOL 2023-2024, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales establecidos en los presentes Lineamientos; y de manera simultánea la emisión de una Convocatoria Pública Permanente, con el fin de garantizar la cobertura total de las actividades de asistencia electoral.
43. Que los Lineamientos, establecen la Modalidad 1 y 2 con las actividades y los periodos para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, de conformidad con lo siguiente:

Modalidad 1. Designación de SEL y CAEL que participaron en el PEOL 2023-2024			
	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
1	Contacto con la ciudadanía que participó como SEL y CAEL, e incluye las personas que se encuentran en la Lista de reservas del PEOL 2023-2024	01 de marzo de 2025	14 de marzo de 2025
2	Invitación para participar en el procedimiento de designación de las personas SEL y CAEL para el PEEPJA 2025	15 de marzo de 2025	18 de marzo de 2025
3	Registro para actualización de datos a través del sistema informático para SEL y CAEL	15 de marzo de 2025	19 de abril de 2025
4	Verificación de cumplimiento de requisitos legales, documentales y administrativos	15 de marzo de 2025	19 de abril de 2025
5	Computos para verificar que no participaron en partidos políticos o sean SE o CAEL del INE	20 de abril de 2025	24 de abril de 2025
6	Aprobación del Acuerdo y publicación del Listado de personas que cumplieron y que no cumplieron con requisitos legales y documentales	24 de abril de 2025	28 de abril de 2025
7	Designación y publicación del listado de las personas SEL y CAEL para el PEEPJA 2025, mediante Acuerdo emitido por el Consejo General del IEE Sonora	28 de abril de 2025	29 de abril de 2025
8	Contratación	1 de mayo de 2025	15 de junio de 2025

Modalidad 2: Convocatoria Pública Permanente		
Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
1 Difusión de la Convocatoria		
2 Registro en línea		
3 Recepción documental o tramite del Sistema de Registro en Línea para SEL y CAEL	01 de marzo de 2025	31 de mayo de 2025
4 Entrevista en línea		
5 Verificación de cumplimiento de requisitos legales, documentales y administrativos		
6 Examen de conocimientos, habilidades y actitudes		
7 Compulsa para verificar que no pertenecen a partidos políticos o sean SE o CAE	20 de abril de 2025	31 de mayo de 2025
8 Aprobación del Acuerdo y publicación del Listado de personas que cumplen y que no cumplen con requisitos legales y documentales	24 de abril de 2025	31 de mayo de 2025
9 Designación de las personas SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, mediante Acuerdo emitido por el Consejo General del IEE Sonora	28 de abril de 2025	31 de mayo de 2025
10 Contratación	Del 1 de mayo de 2025 en adelante	Hasta el 15 de junio de 2025

Razones y motivos que justifican la determinación

44. De acuerdo con lo previsto en las disposiciones normativas expuestas con antelación, esta autoridad electoral dentro de su que hacer institucional, como organismo encargado de la organización de las elecciones locales, y en concreto para este PEEPJL 2025, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado, garantizando en el cumplimiento de sus atribuciones, la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Lo anterior, a partir de la reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Por tanto, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025, en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, con el que dio inicio al PEEPJL 2025, en el que se elegirán a las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito y las juezas y jueces del Poder Judicial Local, por lo que, para tal efecto, el IEEyPC instalará los órganos

desconcentrados que habrán de encargarse de la preparación, organización, vigilancia y cómputo, de las elecciones en su respectivo ámbito de competencia, las cuales se integrarán por la ciudadanía de su localidad.

Asimismo, con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto, por lo que, a partir de su entrada en vigor, este Consejo General cuenta con atribuciones para aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, así como también aplicar los lineamientos que el INE emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial Local y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el artículo 378 de la LIPEES.

De igual manera, la Ley número 76 por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, en su artículo transitorio tercero se determinó que, este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

45. En tal virtud, para garantizar el correcto desarrollo de los comicios locales, correspondientes al PEEPJL 2025, asegurando la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del mismo, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, este Consejo General para la preparación de todas las actividades previas y necesarias para la jornada electoral, durante la celebración de la misma, así como las posteriores, tiene la necesidad de contar con las figuras de SEL y CAEL que realizan las labores inherentes a las asistencia electoral durante el desarrollo del PEEPJL 2025.

La aprobación de las personas que desempeñaran funciones como SEL y CAEL es indispensable para garantizar un proceso electoral extraordinario limpio, transparente y con plena observancia de criterios con gran relevancia como lo es la paridad de género. Su labor directa en la capacitación ciudadana y en el desarrollo de las actividades electorales fortalece los principios de legalidad, equidad y máxima publicidad, asegurando que la participación ciudadana se lleve a cabo en condiciones de certeza y respeto a los derechos políticos de todas las personas.

Ahora bien, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobada por el Consejo General del INE mediante

Acuerdo INE/CG2501/2024 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, contiene el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAEL, el cual dispone los criterios a seguir por los OPLE.

En este orden, para el análisis de la propuesta de la Comisión se observa que, en el Acuerdo INE/CG52/2025, se determinaron las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, determinado así que, los OPLE estarán a cargo del proceso de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de SEL y CAEL, así como los gastos que deriven de honorarios y gastos de campo, conforme a lo establecido en el multicitado *"Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"* del INE.

En el *"Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales"* del INE, se tiene que, los OPLE serán los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, en atención al procedimiento que se encuentra detallado en el Anexo 21, el cual señala los plazos a seguir, los procedimientos y demás directrices necesarias para poder contar de manera integral con las figuras de los SEL y CAEL dando cumplimiento a sus actividades correspondientes.

Asimismo, en el Anexo 21 del referido Manual, se establece que, el modelo de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL será operado por los OPLE, los cuales podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento referido, sin embargo, estos ajustes deberán ser aprobados mediante Acuerdo por el Consejo General del OPLE.

En relación con lo anterior, se tiene que, el artículo transitorio décimo sexto del Decreto, dispone que, el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los SEL y a las y los CAEL en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que participaron como dichas figuras en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

46. Conforme a lo expuesto, este Consejo General con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, aprobó el Acuerdo CG31/2025, por el que se emitieron los Lineamientos, a través de los cuales se determina el procedimiento para la designación de las personas SEL y CAEL, así como la emisión de una Convocatoria Pública Permanente, en atención al modelo de reclutamiento, selección y contratación de personas SEL y CAEL para los OPLE establecidos en el citado Anexo 21.

Por lo anterior, en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, por lo que respecta a las Modalidades 1 y 2 contempladas en los Lineamientos, se realizaron las actividades siguientes:

Actividad	Fecha de realización
Contacto con la ciudadanía que participó como SEL y CAEL, e incluso las personas que se encuentran en la Lista de reserva del PEOL 2023-2024.	Del 01 al 14 de marzo de 2025
Difusión de la Convocatoria	Del 01 de marzo al 15 de abril de 2025
Invitación para participar en el procedimiento de designación de las personas SEL y CAEL para el PEEPJL 2025	Del 15 al 18 de marzo de 2025
Registro para actualización de datos a través del sistema informático para SEL y CAEL	Del 15 de marzo al 19 de abril de 2025
Verificación de cumplimiento de requisitos legales, documentales y administrativos	Del 15 de marzo al 25 de abril de 2025
Compulsa para verificar que no pertenezcan a partidos políticos o sean SE o CAE del INE	Del 02 al 25 de abril de 2025
Emisión de los Acuerdos CPECYCE03/2025 y CPECYCE04/2025 mediante los cuales la Comisión aprobó los listados de las personas que cumplen y no cumplen con requisitos legales y documentales.	26 de abril de 2025
Emisión del Acuerdo CPECYCE04/2025 mediante el cual la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General la propuesta de designación de las personas SEL y CAEL.	28 de abril de 2025

En ese sentido, los Lineamientos determinan que, una vez finalizada la verificación y compulsas de los requisitos, se aprobará el Acuerdo del listado de personas que cumplieron y que no cumplieron con requisitos legales y documentales, así como también, se ordenará su publicación, lo cual sucedió con la emisión de los Acuerdos CPECYCE03/2025 y CPECYCE04/2025, por parte de la Comisión, aprobados en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticinco, derivado de la primera y segunda compulsas realizadas por este IEEyPC.

Por tanto, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas a la Comisión, con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CPECYCE04/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo*

General la propuesta de las personas que serán designadas como SEL y CAEL, para el PEEPJL 2025".

En el referido Acuerdo CPECYCE04/2025, se estableció lo siguiente:

"...Por su parte, en los Lineamientos son determinados los siguientes requisitos legales y documentales y/o administrativos, en los términos siguientes:

"Las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la LGIPE, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE, mismos que se enuncian a continuación:

Requisitos legales

- Ser persona ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo; y
- Completar la Solicitud (Formato FC01) conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

La persona interesada deberá tener cuenta de correo electrónico personal, válida y vigente, así como también presentar la documentación requerida a través del Sistema de Registro en Línea, de manera digital, conforme a lo siguiente:

- Acta de nacimiento original o certificada con sello digital tramitada en línea;
- Copia digitalizada por ambos lados de la Credencial para Votar vigente, constancia digital expedida por el INE o, en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral;
- Copia digitalizada del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, sin embargo, el domicilio deberá coincidir con el de la Credencial para Votar, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- Copia digitalizada del comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente;
- Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General del IEE Sonora (Formato FC02);
- Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios (Formato FC03);
- Presentar copia digitalizada de la CURP expedida por la SEGOB y RFC6 con homoclave expedido por el SAT, estos documentos deberán cargarse en el Sistema de Registro en Línea, en caso de resultar designada la persona aspirante;
- Adjuntar fotografía digital de la persona aspirante en el Sistema de Registro en Línea;
- No estar en este momento inhabilitada o inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública;
- No ser/haber sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro;
- Declaración bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a un partido político;

- Visualizar la Plática de inducción disponible en la página de registro;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizará el IEE Sonora;
- Tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como persona docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- No ser SE ni CAE del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del IEE Sonora requieran.

...

De igual manera, en los Lineamientos se precisaron situaciones específicas a contemplarse para el cumplimiento de los requisitos legales y documentales, como lo es que en algunos municipios, el IEEyPC, de manera excepcional, podrá aprobar y contratar personas aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) del municipio, en observancia de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recalda al expediente número SUP-RAP-031/99.

Asimismo, se establece que, se podrá contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros municipios, pero corresponda al estado de Sonora, así como la responsabilidad de las personas aspirantes de tramitar la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) previo a la etapa de contratación, al ser requerido por este IEEyPC hasta dicha etapa, entre otros supuestos más que se contemplan para tal efecto.

Primera Compulsa

45. Ahora bien, para la aprobación del Acuerdo CPECYCE03/2025 y sus anexos, consistentes en los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para fungir como SEL y CAEL para el

PEEPJL 2025, fueron efectuadas diversas acciones en los términos que se señalan a continuación:

Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-937/2025, IEEyPC/PRESI-938/2025, IEEyPC/PRESI-939/2025 e IEEyPC/PRESI-0940/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

En ese sentido, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el párrafo anterior, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Por su parte, con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0933/2025, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

De igual manera, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE-UT/01639/2025, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advierte que ninguna se encuentra inscrita en el registro nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En dichos términos, con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEOE/0514/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, donde informó que, en lo que respecta a las acreditaciones como representantes de partidos políticos ante consejos locales y distritales no se encontraron coincidencias en las bases del "Sistema de Sesiones de Consejo" de los últimos tres años, así como tampoco se identificaron registros coincidentes con la integración actual de los consejos locales y distritales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Por otro lado, con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DERFE/STN/10482/2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advirtió que, existen treinta y nueve personas de las cuales no se localizó registro de que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores.

No obstante lo anterior, mediante oficio número IEE/SE-324/2025, en fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticinco, se remitió a la Comisión, Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha dieciséis de abril del año en curso, a través de la cual el titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, en ejercicio de la función de oficialía electoral, dio fe de la vigencia de las credenciales para votar del listado remitido mediante oficio número INE/DERFE/STN/10482/2025, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con el fin de comprobar que los datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en posesión del INE, respecto a las treinta y nueve personas de las cuales no se localizó registro de que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores, por lo que, del resultado de la Oficialía Electoral realizada se desprende que, al verificar la página oficial del INE para comprobar los datos de las personas que se encuentran en el padrón electoral y la lista nominal (<https://listanominal.ine.mx/sopl/>) de las treinta y nueve personas que se informó en el oficio número INE/DERFE/STN/10482/2025, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, treinta y ocho personas se encuentran localizadas en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con la leyenda "SI Vigente".

Por ello, resulta esencial contemplar a las treinta y ocho personas que, si cumplen con el requisito de estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente, toda vez que, de lo contrario se vulneraría el derecho de la ciudadanía contemplado en el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal y 5, párrafo primero de la LIPEES.

Ahora bien, con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1618/2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como resultado de la verificación

realizada por dicha autoridad electoral, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advirtió que, existe el registro de cuatro personas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Por otra parte, hacen del conocimiento de este IEEyPC que, de conformidad con la información que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva en cita, ninguna de las personas de las que se requiere información se encuentra inscrita en los libros de registro de personas integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal, de algún partido político nacional, así como que tampoco se encontró coincidencia de alguna de las personas listadas que fueran integrantes de órganos directivos de los partidos políticos locales.

De igual manera, se informó a este IEEyPC que, las personas de las que se solicita información no se encuentran acreditadas como representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante el Consejo General del INE, Consejos Locales y Distritales en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, hacen del conocimiento de este IEEyPC que, se verificaron coincidencias de veintinueve personas de las enlistadas que se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

En tal virtud, al haber recibido la respuesta solicitada al INE, acorde con lo dispuesto en los Lineamientos, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, conforme fue expuesto en párrafos precedentes, en fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEE/SE-324/2025, remitió a la Comisión, Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha catorce de abril del año en curso, con el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente, si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales y federales en los últimos tres años; si son candidatas a un cargo de elección del Poder Judicial Federal o Local; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, o bien si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE y si las personas se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como también, la verificación de si las personas aspirantes no cuentan con un cargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

Segunda compulsa

46. En el mismo sentido, para la aprobación del Acuerdo CPECYCE04/2025 y sus anexos, consistentes en los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para fungir como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, fueron efectuadas diversas acciones en los términos que se señalan a continuación:

Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1246/2025, IEEyPC/PRESI-1247/2025, IEEyPC/PRESI-1248/2025 e IEEyPC/PRESI-1249/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

En ese sentido, con fechas veintidós y veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Oficialía de Partes del IEEyPC, las respuestas del Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Ahora bien, en fecha veinticuatro de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este IEEyPC, la respuesta de la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora, a lo solicitado mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1246/2025, informando que, de las 1,115 personas aspirantes se encontró un registro bajo los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, no obstante, la persona que se encontró en dicho supuesto, solo inició su registro como aspirante, sin embargo, no cargó en el sistema de registro ninguno de los documentos precisados en la Convocatoria ni en los Lineamientos, por lo que, no se hizo necesario enviar oficio al Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, para que, remitiera los documentos relativos a la carga de investigación a nombre de dicha persona, en virtud de que no se contempló dentro de las personas aspirantes a SEL y CAEL, al no haber realizado la carga de sus documentos.

Asimismo, con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1250/2025, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitió un segundo listado con los nombres 1,115 personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados

en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

Por su parte, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE-UT/02111/2025, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, informó a este IEEyPC que, del segundo listado de personas remitido, se advierte que ninguna se encuentra inscrita en el registro nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De igual forma, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DERFE/STN/12517/2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, informó a este IEEyPC que, del segundo listado de personas remitido, se advirtió que, existen veintiséis personas de las cuales no se localizó registro de que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores.

No obstante lo anterior, mediante oficio número IEE/SE-469/2025, el titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC remitió Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral, a través de la cual en ejercicio de la función de Oficialía Electoral dio fe de la vigencia de las credenciales para votar de ocho personas del listado remitido mediante oficio número INE/DERFE/STN/12517/2025, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con el fin de comprobar que los datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en posesión del INE, respecto a ocho de las veintiséis personas de las cuales no se localizó registro de que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores, por lo que, del resultado de la Oficialía Electoral realizada se desprende que, al verificar la página oficial del INE para comprobar los datos de las personas que se encuentran en el Padrón Electoral y la Lista Nominal (<https://listanominal.ine.mx/scopin/>) de las veintiséis personas que se informó en el oficio número INE/DERFE/STN/10482/2025, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, ocho personas se encuentran localizadas en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con la leyenda "SI Vigente".

Por ello, resulta esencial contemplar a las ocho personas que, si cumplen con el requisito de estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente, toda vez que, de lo contrario se vulneraría el derecho de la ciudadanía contemplado en el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal y 5, párrafo primero de la LIPEES.

En este orden, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEOE/0661/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la segunda verificación realizada por dicha autoridad electoral,

donde informó que, en lo que respecta a las acreditaciones como representantes de partidos políticos ante consejos locales y distritales no se encontraron coincidencias en las bases del "Sistema de Sesiones de Consejo" de los últimos tres años, así como tampoco se identificaron registros coincidentes con la integración actual de los consejos locales y distritales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Por último, con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1760/2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como resultado de la segunda verificación realizada por dicha autoridad electoral, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advirtió que, existen siete personas registradas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Por otra parte, hacen del conocimiento de este IEEyPC que, de conformidad con la información que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva en cita, ninguna de las personas de las que se requiere información se encuentra inscrita en los libros de registro de personas integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal, de algún partido político nacional, así como que tampoco se encontró coincidencia de alguna de las personas listadas que fueran integrantes de órganos directivos de los partidos políticos locales.

De igual manera, se informó a este IEEyPC que, las personas de las que se solicita información no se encuentran acreditadas como representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante el Consejo General del INE, Consejos Locales y Distritales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Finalmente, hacen del conocimiento de este IEEyPC que, se verificaron coincidencias de cuarenta y siete personas de las enlistadas que se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

En tal virtud, al haber recibido la respuesta solicitada al INE, acorde con lo dispuesto en los Lineamientos, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEE/SE-474/2025, remitió a la Comisión, Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral con el resultado de la verificación realizada, a las 1,115 personas aspirantes a SEL y CAEL en el PEEPJL 2025 derivado de la segunda compulsas, respecto a si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, o bien si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; así como si son candidatas a un cargo de elección del Poder Judicial Federal o Local.

Listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales

47. En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos, fueron verificados los requisitos legales y documentales de las 1,323 personas aspirantes a fungir como SEL y CAEL en el PEEPJL 2025 correspondientes a la primera compulsas y de las 1,115 personas aspirantes correspondientes a la segunda compulsas realizada, en términos de lo informado respecto al cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC y por el INE.

Lo anterior tal y como se expuso en párrafos precedentes, conforme a la primera y segunda compulsas que fueron realizadas por el IEEyPC, para las personas aspirantes a fungir como SEL y CAEL, acorde a las dos Modalidades contempladas en los Lineamientos, respecto a la "Designación de SEL y CAEL que participaron en el PEOL 2023-2024" y la "Convocatoria Pública Permanente".

Por tanto, esta Comisión contó con los elementos suficientes para aprobar los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para fungir como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, mediante los multicitados Acuerdos CPECYCE03/2025 y CPECYCE04/2025, llevando a cabo el procedimiento contemplado para tal efecto en los Lineamientos."

47. En dichos términos, la propuesta de las personas aspirantes para fungir como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, que presenta la Comisión a este Consejo General, cumple de manera integral con los perfiles con los que deben de contar dichas figuras de asistencia electoral, en observancia de las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, emitidos por el INE en el Acuerdo INE/CG52/2025, así como de igual manera, con lo establecido en el multicitado "Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales" del INE, atendiendo del procedimiento que se encuentra detallado en el Anexo 21.

Lo anterior toda vez que, se realizaron las entrevistas tanto para las contrataciones y aquellas para las personas aspirantes que no habían participado en el proceso electoral inmediato anterior, con el fin de identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de las personas aspirantes susceptibles de ser designadas, además de aplicar para las nuevas personas aspirantes el examen de conocimientos y habilidades para identificar a aquellas personas que demuestren tener conocimientos generales sobre el PEEPJL 2025, y de las competencias requeridas para desempeñarse en dichas figuras de asistencia electoral.

De igual manera, el procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL fue realizado con base en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1º de la Constitución Federal.

En este orden, a la fecha se ha realizado el análisis de aquellas personas aspirantes que cumplen los requisitos legales y documentales para fungir como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025 y que han acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, conforme a una evaluación integral a partir de toda la información obtenida en estas, en las respectivas Modalidades establecidas en los Lineamientos.

En ese sentido, resulta necesario que, este Consejo General apruebe la designación de las figuras de SEL y CAEL y proceder a su contratación, en virtud de que cumplen y participan en funciones fundamentales relacionadas con la preparación de la jornada electoral y, posterior a la misma, como las actividades de asistencia electoral, la integración de las cajas paquetes electorales en la elección local, la entrega de dichos paquetes a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales, la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como también auxilian en los cómputos parciales locales a los consejos municipales electorales, entre otras actividades, por lo cual, se requiere real contar con las figuras de SEL y CAEL que garanticen el desarrollo de las funciones de asistencia electoral durante este PEEPJL 2025.

48. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa a las personas que serán designadas como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, así como ordenar su publicación, la cual se adjunta como **Anexo Único** y, forma parte integral del presente Acuerdo y contiene un total de 1,121 personas designadas, de las cuales 160 corresponden a la figura de SEL y 961 a la figura de CAEL.

Asimismo, y en atención a lo dispuesto en los Lineamientos, la Lista de reserva se compondrá de las personas aspirantes que no son propuestas al Consejo General para ser designadas para fungir como SEL y CAEL para el PEEPJL 2025, y que cuentan con una evaluación integral, en términos de las Modalidades contempladas en los Lineamientos respecto a la "Designación de SEL y CAEL que participaron en el PEOL 2023-2024" y la "Convocatoria Pública Permanente", por lo que, se instruye a la DEECYC para que integre la Lista de reserva en dichos términos y la haga de conocimiento de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, así como del resto de Consejerías Electorales integrantes de este Consejo General.

49. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a las personas que serán designadas como SEL y CAEL, para el PEEPJL 2025, la cual se adjunta como **Anexo Único** y, forma parte integral del presente Acuerdo y contiene un total de 1,121 personas designadas, de las cuales 160 corresponden a la figura de SEL y 961 a la figura de CAEL.

SEGUNDO.- Se instruye a la DEECYC para que, integre la Lista de reserva en los términos precisados en el considerando 48 del presente Acuerdo y la haga de conocimiento de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, así como del resto de Consejerías Electorales integrantes de este Consejo General.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social y a la Unidad de Informática de este IEEyPC para que, publiquen en la página de internet del IEEyPC el **Anexo Único** adjunto al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales y a las Oficinas Municipales, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo a las personas designadas como SEL y CAEL mediante el mismo, en los términos del **Anexo Único**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC para que, realice las acciones necesarias para la contratación de las personas designadas como SEL y CAEL mediante el presente Acuerdo, en los términos del **Anexo Único** el cual forma parte integral del mismo.

SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento el presente Acuerdo a la DEECYC, a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Coordinación de Comunicación Social y a la Unidad de Informática de este IEEyPC, para su debido cumplimiento.

OCTAVO.- Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

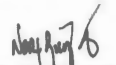
NOVENO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias

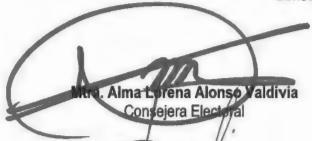
Página 38 de 39

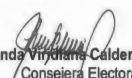
para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

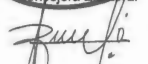
DÉCIMO.- Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

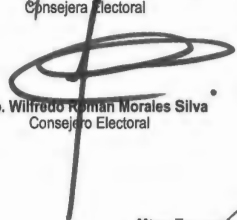

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

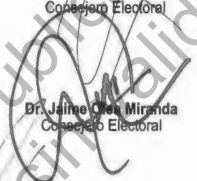

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Ochoa Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Caspietti Sordia
Secretario Ejecutivo

Este hoy por hoy se emite el Acuerdo Constituyente denominado "POR EL QUE SE APROBABA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL RELATIVA A LAS PERSONAS QUE SERÁN DESIGNADAS COMO SUPERVISOR(AS) ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADOR(AS) ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, Y SE ORDINA SU PUBLICACIÓN", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil veinticinco.

Página 39 de 39

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025 ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ACONCHI	ANDRES ROMERO MARIN	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
AGUA PRIETA	CLARET YASMIN MONTOYA RODRÍGUEZ	SEL
AGUA PRIETA	JESSICA ALEXEI DELGADILLO AGUIRRE	SEL
AGUA PRIETA	MIGUEL ENRIQUE FELIX VALENZUELA	SEL
AGUA PRIETA	RAMONA GALAZ GARCIA	SEL
AGUA PRIETA	ALMA ANDREA LOPEZ CHAVIRA	CAEL
AGUA PRIETA	ANABEL ESTRELLA VEGA	CAEL
AGUA PRIETA	CECILIA TRUJILLO DURÁN	CAEL
AGUA PRIETA	CELESTE ARMIDA CASTILLO MACHADO	CAEL
AGUA PRIETA	CELIA HUMBERTA FELIX VALENZUELA	CAEL
AGUA PRIETA	CESAR IVAN AVITIA CHAVEZ	CAEL
AGUA PRIETA	DANIA ISELA SOTO CHACON	CAEL
AGUA PRIETA	DIANA CECILIA MUÑOZ ALBA	CAEL
AGUA PRIETA	EDITH GASPARG VARGAS	CAEL
AGUA PRIETA	FLAVIA GUADALUPE CUADRAS SANCHEZ	CAEL
AGUA PRIETA	GLADYS JEANETH CARRAZCO LARGO	CAEL
AGUA PRIETA	GONTRAN ORTIZ RAMIREZ	CAEL
AGUA PRIETA	JOSUE ANTONIO MIRANDA CHAIRES	CAEL
AGUA PRIETA	MANUEL RAMÍREZ GUZMÁN	CAEL
AGUA PRIETA	MARIA ADILENE NUÑEZ TOCA	CAEL
AGUA PRIETA	MARIA MARTINEZ CORNEJO	CAEL
AGUA PRIETA	MARINA SOCORRO ORTIZ SAMANIEGO	CAEL
AGUA PRIETA	MYRNA FRANCISCA GALAZ SANTACRUZ	CAEL
AGUA PRIETA	OMAR VENTURA BUENTELLO	CAEL
AGUA PRIETA	PATRICIA YESENIA DELGADILLO AGUIRRE	CAEL
AGUA PRIETA	RAMON CHAVEZ BUSTAMANTE	CAEL
AGUA PRIETA	ROSA ISELA COTA MUÑOZ	CAEL
AGUA PRIETA	VERÓNICA CANTÚA MELÉNDEZ	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ALAMOS	LUIS MARIO VALDEZ AGUILAR	SEL
ALAMOS	MARTHA GUADALUPE PADILLA ALCANTAR	SEL
ALAMOS	MONICA ADRIANA CAMPOY PALOMARES	SEL
ALAMOS	DANIELA SOTO PALMA	CAEL
ALAMOS	DIANA GUADALUPE ZAZUETA ROJAS	CAEL

Página 1 de 33

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

ALAMOS	DULCE GUADALUPE MUÑOZ GARCIA	CAEL
ALAMOS	DULCE MILAGROS ESQUER DUARTE	CAEL
ALAMOS	ENEIDA SOLIS GARCIA	CAEL
ALAMOS	INES GABRIELA YEPEZ PADILLA	CAEL
ALAMOS	JASPE CRISTAL CHAVEZ GRAJEDA	CAEL
ALAMOS	JONATHAN JOSUETH CRUZ PALOMARES	CAEL
ALAMOS	LILIANA ANDREA VASQUEZ VALDEZ	CAEL
ALAMOS	MARÍA ELSIRA XX CORRAL	CAEL
ALAMOS	MARTIN ABISAI ZAZUETA ROJAS	CAEL
ALAMOS	RAFAEL FELIX COTA	CAEL
ALAMOS	YESENIA VILLARES GARCÍA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ALTAR	JARED ACROY LOPEZ LIMON	SEL
ALTAR	ELENA GUADALUPE CARRANZA MENDEZ	CAEL
ALTAR	MARIA ENID MENDEZ PRECIADO	CAEL
ALTAR	SOFIA DARIANA CAMPUZANO MIRANDA	CAEL
ALTAR	VANESSA GONZALEZ AVILA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ARIVECHI	ANA GRISCEL CANDELARIA RAMIREZ VALENCIA	CAEL
ARIVECHI	MARIA DEL ROSARIO MORENO DUARTE	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ARIZPE	ARISTHED JUDITH GUERRERO HERRERA	CAEL
ARIZPE	CÉSAR MOLINA CORELLA	CAEL
ARIZPE	LUIS ENRIQUE MEDINA VILLA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ATIL	CRISTINA ADRIANA NAVA URIAS	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BACADEHUACHI	RAMÓN EDUARDO MORAN GALAZ	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BACANORA	REY BERNARDO PARRA ARVAYO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BACERAC	ESAU MONGE VARELA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BACOACHI	ANTONIA IRAIZ SILVAIN BARRAGAN	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BACUM	JOSE MARIA PORTELA MARTINEZ	SEL
BACUM	ANDREA VOGEL FIERROS	CAEL
BACUM	CAMILA CALDERÓN DORAME	CAEL
BACUM	DENISSE GUADALUPE TINEO LERMA	CAEL
BACUM	EDUARDO MANUEL GARCIA VALDEZ	CAEL
BACUM	JOHANA VOGEL FIERROS	CAEL
BACUM	LIZ GABRIELA TORRES ENCINAS	CAEL
BACUM	MANUEL HIPÓLITO DELGADO AGUILAR	CAEL
BACUM	SAÚL CHÁVEZ CUEVAS	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BANAMICHI	ANA ALICIA MARTIN ICEA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BAVIACORA	FATIMA MARCELA CORDOVA CORDOVA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BAVISPE	ANGELICA MARIA FERNANDEZ DE CASTRO SALCEDO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BENITO JUAREZ	KARLA ALEJANDRA MARTINEZ MORALES	SEL
BENITO JUAREZ	ALEXANDRA VANESSA VALDEZ MORALES	CAEL
BENITO JUAREZ	ANA ADILENE GASTELUM SANCHEZ	CAEL
BENITO JUAREZ	ANA LAURA URBALEJO OLIVAS	CAEL
BENITO JUAREZ	GERMAN GONZALEZ VAZQUEZ	CAEL
BENITO JUAREZ	JORGE ANDRES ULTIMO GOCOBACHI	CAEL
BENITO JUAREZ	MIRNA FABIOLA NUÑEZ CRUZ	CAEL
BENITO JUAREZ	VIRGINIA GODOY DIAZ	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
BENJAMIN HILL	JOSE GABRIEL QUIJADA MURILLO	SEL
BENJAMIN HILL	JANETH ALEJANDRA PARRA JAIME	CAEL
BENJAMIN HILL	VIVIANA ELIZABETH ESPINOZA ROMERO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CABORCA	AFRICA MARIA NORIEGA GRACIANO	SEL
CABORCA	ANGEL GIOVANNY ENRIQUEZ SOLORIO	SEL
CABORCA	JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ PRIETO	SEL
CABORCA	MARY ELENA SUAREZ LOZOYA	SEL
CABORCA	THANIA IVEETH CELAYA LEYVA	SEL
CABORCA	CAROL IVONNE GARCIA TEN	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025



CABORCA	DAMIAN CELAYA LEYVA	CAEL
CABORCA	DELIA MARIA OLIVAS OCHOA	CAEL
CABORCA	DYLIA DEL PILAR ORTIZ ALONSO	CAEL
CABORCA	ERIK A YESENIA HAROS VALENCIA	CAEL
CABORCA	GUADALUPE MORALES BOJORQUEZ	CAEL
CABORCA	IVAN OMAR LABRADA GALLEGOS	CAEL
CABORCA	IZZA GUADALUPE MAYBOCA ORTIZ	CAEL
CABORCA	JAVIER ALEJANDRO LEON BURRUEL	CAEL
CABORCA	JAZMIN ALEJANDRA CELAYA VALENZUELA	CAEL
CABORCA	JESÚS ABRAHAM GASTÉLUM GUTIÉRREZ	CAEL
CABORCA	JOHANA MAVEL RODRÍGUEZ MURRIETA	CAEL
CABORCA	KAREN ALEJANDRA APODACA GOMEZ	CAEL
CABORCA	KARLA VANESSA MEZA DOMINGUEZ	CAEL
CABORCA	KENIA GUADALUPE APODACA GOMEZ	CAEL
CABORCA	LUCINA NENETHZIN MENDEZ VALENCIA	CAEL
CABORCA	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ORTIZ	CAEL
CABORCA	MANUEL EDUARDO REINA ORTIZ	CAEL
CABORCA	MARÍA DEL CARMEN NAVARRO ORTIZ	CAEL
CABORCA	MARIA DEL SOCORRO ORTIZ ALONSO	CAEL
CABORCA	MARIA DOLORES LOPEZ ARANDA	CAEL
CABORCA	NORA ELIA DE LA ASUNCION ORTIZ ALONSO	CAEL
CABORCA	VRICHEL GUADALUPE TOVAR RAZO	CAEL
CABORCA	YEIMY VIANEY PAYAN BARON	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CAJEME	ALMA EDITH LARA DIAZ	SEL
CAJEME	ANA GABRIELA AYALA GALAZ	SEL
CAJEME	ANGÉLICA CEYDAD RAMOS GARCIA	SEL
CAJEME	ANTONIO IVES FLORES CIBRIAN	SEL
CAJEME	BRENDA LIZETH VALENZUELA MASCAREÑO	SEL
CAJEME	CÉSAR OMAR LEYVA MORA	SEL
CAJEME	DANIEL HIRAM LARA OTERO	SEL
CAJEME	ELIZA CAROLINA LOPEZ PEREZ	SEL
CAJEME	ELIZABETH AVALOS DENA	SEL
CAJEME	ERICK EFRAIN PEÑA FRAIRE	SEL
CAJEME	GIZELA GUADALUPE RUIZ CASTRO	SEL
CAJEME	HECTOR LEOPOLDO CAMACHO LARES	SEL
CAJEME	INGRID NALLELY GASTELUM CORTEZ	SEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025



CAJEME	JORGE DANIEL ALVAREZ YEPÍZ	SEL
CAJEME	JOSE ANTONIO RUIZ GARCIA	SEL
CAJEME	JOSE SOLEDAD FLORES URBALEJO	SEL
CAJEME	LAURA ELENA OCHOA BARRAGÁN	SEL
CAJEME	LIBIA LIZETH JACOBO QUINTANA	SEL
CAJEME	MARIA ISABEL CASTILLO RODRIGUEZ	SEL
CAJEME	PABLO ANTONIO LUGO VILLEGAS	SEL
CAJEME	RENE ZAMORA CASTRO	SEL
CAJEME	ROCIO DEL CARMEN FLORES QUEZADA	SEL
CAJEME	VÍCTOR DAMIÁN GALAZ MARTÍNEZ	SEL
CAJEME	YESENIA GUADALUPE CONTRERAS PEREZ	SEL
CAJEME	ABRAHAM GOMEZ MADERO	CAEL
CAJEME	ALEJANDRA BORBON ARREDONDO	CAEL
CAJEME	ALEXEIS FRANCISCO GARCÍA URENDA	CAEL
CAJEME	ALEXIS MISael ARREOLA UGARTE	CAEL
CAJEME	ALEXIS NAYELI CLARK AMADO	CAEL
CAJEME	ALMA ANGELINA DIAZ CALDERA	CAEL
CAJEME	ALMA YADIRA GARCIA DOMINGUEZ	CAEL
CAJEME	ANA LILIA PORTILLO DELGADO	CAEL
CAJEME	ANA SILVIA GARCIA VALENZUELA	CAEL
CAJEME	ANDREA CATALINA VELASQUEZ HIDALGO	CAEL
CAJEME	ANDREA PIMENTEL BUSTOS	CAEL
CAJEME	ANGELINE GUERRERO GAMBOA	CAEL
CAJEME	ARIADNA IVETTE BARRAGÁN CRUZ	CAEL
CAJEME	AYRA JACQUELINE MORENO CUAMEA	CAEL
CAJEME	BEATRIZ ANGELICA SEBOA QUIJANO	CAEL
CAJEME	BIRIDIA GUADALUPE VÁZQUEZ TIZNADO	CAEL
CAJEME	BRAULIA ARACELI OLGUIN MARTINEZ	CAEL
CAJEME	BRAULIO RODRIGUEZ MONTOY	CAEL
CAJEME	BRIAN DAVID VALDEZ SOLIS	CAEL
CAJEME	BRISA ELIDEN RUIZ FELIX	CAEL
CAJEME	CARLOS ALBERTO VEGA COTA	CAEL
CAJEME	CAROLINA LAGUNES AMPARAN	CAEL
CAJEME	CECILIA ADRIANA ESPINOZA VERDUGO	CAEL
CAJEME	CELY ROSARIO WALDES RODRIGUEZ	CAEL
CAJEME	CESAR EDUARDO LUNA RASCON	CAEL
CAJEME	CINDY GISELA GALVAN CRUZ	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

CAJEME	CINTHYA GUADALUPE VERDUGO RODRIGUEZ	CAEL
CAJEME	CLUADIA ISABEL ESTRADA ROBLES	CAEL
CAJEME	DANIELA FRANCO MURILLO	CAEL
CAJEME	DANIELA SERVIN DE LA MORA LOPEZ	CAEL
CAJEME	DENISSE YANETH RAMIREZ GIL	CAEL
CAJEME	DIANA GUADALUPE GALINDO AISPURO	CAEL
CAJEME	DIANA LAURA RENTERIA HIGUERA	CAEL
CAJEME	DIANA PATRICIA DOMINGUEZ VALDEZ	CAEL
CAJEME	DORA ALICIA MENDOZA BUELNA	CAEL
CAJEME	EDGAR ALFREDO FUENTES RAMOS	CAEL
CAJEME	EDSON ANTONIO ARVIZU QUIÑONEZ	CAEL
CAJEME	EDUARDO LOPEZ COLLAZO	CAEL
CAJEME	ELIA TORRES ARENAS	CAEL
CAJEME	ELIANA JUDITH ARVIZU QUIÑONEZ	CAEL
CAJEME	ELVIA LETICIA LIZARRAGA SALAS	CAEL
CAJEME	EVA CITILAJ URENDA OCHOA	CAEL
CAJEME	EVA MARIA SAMARRIPA VALENZUELA	CAEL
CAJEME	FABIAN VILLALOBOS MORENO	CAEL
CAJEME	FLOR ESTHELA MORAGA LOPEZ	CAEL
CAJEME	GABRIELA ARELLANO LÓPEZ	CAEL
CAJEME	GABRIELA MURRIETA BELTRAN	CAEL
CAJEME	GILDA LIZBETH QUIÑONEZ GUTIERREZ	CAEL
CAJEME	GRECIA MARCELA VALENZUELA RODRIGUEZ	CAEL
CAJEME	GUADALUPE PAYAN CHAPARRO	CAEL
CAJEME	GUSTAVO GUADALUPE LEON GUTIERREZ	CAEL
CAJEME	HILDA ANGELICA LUZANILLA CRUZ	CAEL
CAJEME	IREM ELOISA PONCE VELAZQUEZ	CAEL
CAJEME	IRMA GUADALUPE PONCE VELAZQUEZ	CAEL
CAJEME	IRMA PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ	CAEL
CAJEME	ISABEL SARAHÍ ACOSTA ANDUJO	CAEL
CAJEME	JAVIER ADRIAN HERNANDEZ BASAÑEZ	CAEL
CAJEME	JESUS ALBERTO COTA LUEVANO	CAEL
CAJEME	JESUS ALEJANDRO IZAGUIRRE GIL	CAEL
CAJEME	JESUS DANIEL SAUCEDO RODRIGUEZ	CAEL
CAJEME	JESUS DAVID GARCIA FIMBRES	CAEL
CAJEME	JESUS FRANCISCO GIL GIL	CAEL
CAJEME	JOAQUIN MORALES ANDUJO	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

CAJEME	JOEL PALOMARES BARRON	CAEL
CAJEME	JONATAN OBETH ZAZUETA MORALES	CAEL
CAJEME	JORGE ALBERTO ALOR PEREZ	CAEL
CAJEME	JORGE ANTONIO ALMADA ZEMPUAL	CAEL
CAJEME	JOSE DE JESUS VEGA PUGA	CAEL
CAJEME	JOSE FRANCISCO RIOS ARANA	CAEL
CAJEME	JOSÉ RAMÓN YÉPİZ PÉREZ	CAEL
CAJEME	JUAN DAVID MANZANO ESPINOZA	CAEL
CAJEME	JUAN ERNESTO CHINCHILLAS MORENO	CAEL
CAJEME	JUAN MIGUEL RAMIREZ DUARTE	CAEL
CAJEME	JUAN PABLO ALVAREZ CHAVEZ	CAEL
CAJEME	JULIA LIZETH WBAMEA OLIVAS	CAEL
CAJEME	JULIO CESAR GRUJALVA CERVANTES	CAEL
CAJEME	JULIO CESAR RODRIGUEZ QUIÑONEZ	CAEL
CAJEME	KAREN BEATRIZ HARO ROMO	CAEL
CAJEME	KARINA LIZETH ESPINOZA OLIVAS	CAEL
CAJEME	KIMBERLY ALEJANDRA BRICEÑO FLORES	CAEL
CAJEME	LAURA GUADALUPE CAMPERO PARTIDA	CAEL
CAJEME	LESTER OMAR TORRES ARCHULETA	CAEL
CAJEME	LIDIA NUÑEZ WONG	CAEL
CAJEME	LORENA GUADALUPE COTA VALENCIA	CAEL
CAJEME	LUIS ARTURO MENDOZA BUELNA	CAEL
CAJEME	LUIS ENRIQUE PADILLA ALVAREZ	CAEL
CAJEME	LUIS ENRIQUE VASQUEZ ESPINOZA	CAEL
CAJEME	LUIS URIEL ECHEVERRÍA SAMANIEGO	CAEL
CAJEME	LUISA SOFIA VAZQUEZ MORA	CAEL
CAJEME	LUZ ARGENTINA VILLA SOTO	CAEL
CAJEME	LUZ MARIA CASTRUITA LEMUS	CAEL
CAJEME	MANUEL ARMANDO GARCIA FIMBRES	CAEL
CAJEME	MANUEL JESUS MONTES FRANCO	CAEL
CAJEME	MARIA ALEJANDRINA MENDOZA GIL	CAEL
CAJEME	MARIA DE LOS ANGELES CUAMEA OLGUIN	CAEL
CAJEME	MARIA DE LOS ANGELES ROMAN LEDEZMA	CAEL
CAJEME	MARIA DEL CARMEN MONJARAS GONZALEZ	CAEL
CAJEME	MARIA FERNANDA LEYVA MORALES	CAEL
CAJEME	MARIA GUADALUPE DIAZ CALDERA	CAEL
CAJEME	MARIA HERMINIA CONTRERAS RUIZ	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

CAJEME	MARIA JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA	CAEL
CAJEME	MARIA MARGARITA SALIDO SEAMANDURAS	CAEL
CAJEME	MARIA MARICRUZ ARAUJO ARENAS	CAEL
CAJEME	MARIA MERCEDES LOPEZ GOMEZ	CAEL
CAJEME	MARISELA COTA PEÑUÑURI	CAEL
CAJEME	MARISOL TAPIA MIRELES	CAEL
CAJEME	MARLENE MARTINEZ ACUÑA	CAEL
CAJEME	MARTHA ALICIA WONG MENDEZ	CAEL
CAJEME	MARTHA IRENE NERI LUGO	CAEL
CAJEME	MARTHA PATRON LOPEZ	CAEL
CAJEME	MAYDALI BALDERRAMA QUINTERO	CAEL
CAJEME	MAYELA IVONE LEYVA MORALES	CAEL
CAJEME	MICHELLE APODACA ASTORGA	CAEL
CAJEME	MIGUEL ANGEL GONZALEZ LEON	CAEL
CAJEME	MIGUEL CAZAREZ QUEVEDO	CAEL
CAJEME	MILIENKO DARKO FIGUEROA MLADOCICH	CAEL
CAJEME	MIRIAM DANYRA GARCÍA CASTRO	CAEL
CAJEME	MIRIAM SUSANA LOPEZ PEREZ	CAEL
CAJEME	MONICA AIDA GUTIERREZ REYES	CAEL
CAJEME	NAOMI PATRICIA OCHOA FRIAS	CAEL
CAJEME	NORMA SARAI RAMOS HIGUERA	CAEL
CAJEME	NYDIA PATRICIA CORRAL GARCIA	CAEL
CAJEME	OLIVER ERNESTO CONTRERAS FLORES	CAEL
CAJEME	PATRICIA YANID CELAYA PACHECO	CAEL
CAJEME	RAFAELA VENZOR RODRIGUEZ	CAEL
CAJEME	RAUL MELERÓS LOPEZ	CAEL
CAJEME	RENE MOLINA LOPEZ	CAEL
CAJEME	RENEE ALEJANDRA OCHOA GOMEZ	CAEL
CAJEME	ROBERTO LAGUNA BARREDEZ	CAEL
CAJEME	ROCIO DEL CARMEN CASTELO MIRANDA	CAEL
CAJEME	ROSA ELIZABETH LOPEZ MIRANDA	CAEL
CAJEME	ROSA MARÍA ESPINOZA NAVA	CAEL
CAJEME	ROSA MARÍA VASQUEZ ESPINOZA	CAEL
CAJEME	ROSARIO ALEJANDRA ZEPEDA AVILES	CAEL
CAJEME	SAMANTHA CAROLINA OLIVERA PADILLA	CAEL
CAJEME	SILVIA PATRICIA LOPEZ CELAYA	CAEL
CAJEME	SIXTO NEPOMUSENO VILLEDA PEREZ	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

CAJEME	TANIA ISLAS TOLANO	CAEL
CAJEME	TRINIDAD FRANCISCO PÉREZ FÉLIX	CAEL
CAJEME	VALERIA ADRIANA VALDEZ AGRAMON	CAEL
CAJEME	VICTOR ALFREDO RODRÍGUEZ QUIROZ	CAEL
CAJEME	WENCESLAO ZAZUETA ACUÑA	CAEL
CAJEME	YULISSA GUADALUPE CLARK CLARK	CAEL
CAJEME	ZULEMA MARGARITA JACOBO QUINTANA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CANANEA	CARLOS ALONSO DÍAZ ORDUÑO	SEL
CANANEA	CECILIA CRUZ SALAZAR	SEL
CANANEA	JOSEFINA FRAUJO LEON	SEL
CANANEA	ADRIANA CRUZ FLORES	CAEL
CANANEA	ANA GUADALUPE DE LA TORRE IBARRA	CAEL
CANANEA	ANIBAL GALLEGOS BIBIANO	CAEL
CANANEA	CARLOS DANIEL SOTO ROBLES	CAEL
CANANEA	CELIDA ALEJANDRA MONTOYA CABRERA	CAEL
CANANEA	GUILLERMO CORDOVA GONZALEZ	CAEL
CANANEA	JOSE OMAR SANCHEZ LIZARRAGA	CAEL
CANANEA	KARLA REBECA MONTAÑO LAVANDER	CAEL
CANANEA	LUIS ARTURO RABAGO GUERRERO	CAEL
CANANEA	MARIZA MARTINEZ MINERO	CAEL
CANANEA	MIRIAM POLEHT RAMOS VILLA	CAEL
CANANEA	NORA LETICIA YEPIZ DE LA TORRE	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CARGO	REYNA MARGARITA MEDINA MORENO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CUCURPE	EVARISTA CRUZ PALOMINO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CUMPAS	CYNTHIA IVONE VASQUEZ MORALES	CAEL
CUMPAS	ELIDEE YALHI URQUIJO ACUÑA	CAEL
CUMPAS	ELIZAYANA MARTINEZ MORENO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
DIVISADEROS	ANGELA DENISSE RENDON CARVAJAL	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
EMPALME	JUAN CARLOS FONCERRADA RUIZ	SEL
EMPALME	MARIO ALEJANDRO LLANEZ JIMENEZ	SEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

EMPALME	MARISOL VERDUGO CASILLAS	SEL
EMPALME	ALMA LORENA QUINTERO RUIZ	CAEL
EMPALME	DANIELA GUADALUPE VEGA ALVAREZ	CAEL
EMPALME	JOSÉ DE JESÚS MALDONADO MONTOYA	CAEL
EMPALME	JULIA ALEJANDRA ZENEA VERDUGO	CAEL
EMPALME	KARLA FERNANDA MACHUCA CALDERÓN	CAEL
EMPALME	LUCILL ARLETTE JARAMILLO LEYVA	CAEL
EMPALME	LUZ AIDE JIMENEZ RUIZ	CAEL
EMPALME	MARÍA ELENA PADILLA RAMIREZ	CAEL
EMPALME	MARIELL ALEJANDRA GRACIA GARVALENA	CAEL
EMPALME	MIRNA DANIELA VEGA ZAZUETA	CAEL
EMPALME	SAGRARIO DEL CARMEN MORAGA ARREDONDO	CAEL
EMPALME	SILVIA FERITZA PORTILLO ZAZUETA	CAEL
EMPALME	ZANNIA FABIOLA MURILLO MEZA	CAEL
EMPALME	ZANNIA FERNANDA RINCON MURILLO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ETCHOJOA	LIDIA MÓNICA LÓPEZ CORRALES	SEL
ETCHOJOA	MARÍA LOURDES FOX HIGUERA	SEL
ETCHOJOA	MARTIN GERARDO ESPINOZA MONTUO	SEL
ETCHOJOA	AMALIA PRECIADO MATUS	CAEL
ETCHOJOA	ANA ALICIA GARCIA LERMA	CAEL
ETCHOJOA	ANGEL DE JESÚS ROJAS MENDOZA	CAEL
ETCHOJOA	ANGEL DE MARIA SEBOA VALENZUELA	CAEL
ETCHOJOA	AZUHEL GUTIERREZ LLAMAS	CAEL
ETCHOJOA	BALVANEDA RIOS YOCUPICIO	CAEL
ETCHOJOA	EDUARDO LAURIAN MORALES	CAEL
ETCHOJOA	HERLY GISSEL VALENZUELA YOCUPICIO	CAEL
ETCHOJOA	JOSE ARNULFO MONGE HOLGUIN	CAEL
ETCHOJOA	KASANDRA GUADALUPE ROBLES LAURIAN	CAEL
ETCHOJOA	LLUVIA MARISOL GUTIERREZ VALDEZ	CAEL
ETCHOJOA	LOURDES ESPINOZA ORDUÑO	CAEL
ETCHOJOA	LOURDES YURIDIA DEL CID LERMA	CAEL
ETCHOJOA	MARIBEL VALENZUELA HIGUERA	CAEL
ETCHOJOA	MARLENE COTA VEGA	CAEL
ETCHOJOA	MICHELL ISABEL Y HIGUERA MENDIVIL	CAEL
ETCHOJOA	OLGA LYDIA MENDIVIL VALENZUELA	CAEL
ETCHOJOA	SILVIA ESMERALDA VAZQUEZ IBARRA	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
FRONTERAS	KASSANDRA CONTRERAS BARRERA	SEL
FRONTERAS	CELENE ANTILLON HOLGUIN	CAEL
FRONTERAS	LIDYANA ALVAREZ VAZQUEZ	CAEL
FRONTERAS	ROSA ICELA LUNA ZAMORA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	GLENDA NOHEMI REYNA OCHOA	SEL
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	ANTONIA ISABEL MONZON RAMIREZ	CAEL
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	FRANNEMY PEREZ REYNA	CAEL
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	JESÚS ARELI MONZON PEÑA	CAEL
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	KARLA ANDREA RUIZ TORRES	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
GRANADOS	LOURDES DURAZO DUARTE	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
GUAYMAS	ALMA KARINA FIMBRES TORRES	SEL
GUAYMAS	FÁTIMA DEL CONSUELO EVANGELISTA VELÁZQUEZ	SEL
GUAYMAS	GRECIA CAROLINA SOBERANES FIMBRES	SEL
GUAYMAS	JESUS RAMON LOPEZ RACINES	SEL
GUAYMAS	JOSE CHRISTIAN MARTINEZ BALLESTEROS	SEL
GUAYMAS	JUAN JESUS VIERA RANGEL	SEL
GUAYMAS	SINDY JOANA GARCIA MIRANDA	SEL
GUAYMAS	ALEIDA MAYELI GARAY DUEÑAS	CAEL
GUAYMAS	ALEXIS FERNANDA DE LA ROSA RAYMUNDO	CAEL
GUAYMAS	ANGEL ALBERTO GUTIERREZ MONTOYA	CAEL
GUAYMAS	ANTUAN FABIOL VALENZUELA ENCINAS	CAEL
GUAYMAS	ARTURO ANGUANO CAÑEDO	CAEL
GUAYMAS	BENITO VILLANUEVA ATTWELL	CAEL
GUAYMAS	BLANCA JESSICA ROSALES AVENDAÑO	CAEL
GUAYMAS	CARLOS ADOLFO RAMOS RODRIGUEZ	CAEL
GUAYMAS	CAROLINA LIZBETH RODRIGUEZ PIÑA	CAEL
GUAYMAS	CAROLINA NORIEGA CAMPOS	CAEL
GUAYMAS	CRISTHIAN GUADALUPE LEYVA CAZAREZ	CAEL
GUAYMAS	CRISTOBAL LEYVA PAYAN	CAEL
GUAYMAS	CRUZ ABRAHAM AGUILERA EVANGELISTA	CAEL
GUAYMAS	DAVID ARMANDO RUIZ ARRIOLA	CAEL
GUAYMAS	DIANA ANAID GARCIA ANAYA	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025



GUAYMAS	DIANA GUADALUPE TORRES ROLDAN	CAEL
GUAYMAS	DIMAS FRANCISCO RENTERIA CARRAZCO	CAEL
GUAYMAS	DULCE FERNANDA BOJORQUEZ MERAZ	CAEL
GUAYMAS	DULCE LIZETH SOBERANES ESPINOZA	CAEL
GUAYMAS	DULCE MARCELA GRANADOS ALAPIZCO	CAEL
GUAYMAS	EULOGIO HERIBERTO BUITIMEA RODRIGUEZ	CAEL
GUAYMAS	FERNANDO JOSÉ VALENZUELA ACUÑA	CAEL
GUAYMAS	FRANCO CRISTOBAL LEYVA CAZAREZ	CAEL
GUAYMAS	GLENDA REBECA MONTIEL VILLANUEVA	CAEL
GUAYMAS	GUADALUPE ANAHIS VIERA RANGEL	CAEL
GUAYMAS	JESUS ZUÑIGA ALATORRE	CAEL
GUAYMAS	JORGE ACUÑA RAMOS	CAEL
GUAYMAS	LILIA IRASEMA DIAZ CORRAL	CAEL
GUAYMAS	LILIAN ELIZABETH ESPRIU CASTAÑEDA	CAEL
GUAYMAS	LIZBETH GUADALUPE GUTIERREZ CASTRO	CAEL
GUAYMAS	LUISA FERNANDA SOBERANES FIMBRES	CAEL
GUAYMAS	LUZ AURORA ANTUNEZ GASTELUM	CAEL
GUAYMAS	MANUEL ALEJANDRO SANTOS HIGUERA	CAEL
GUAYMAS	MARIA AZUCENA MEDINA RODRIGUEZ	CAEL
GUAYMAS	MARIA ELENA MURILLO FLORES	CAEL
GUAYMAS	MARIA JOSÉ URBALJO NIEBLA	CAEL
GUAYMAS	MARTIN ALBERTO FIGUEROA VELDERRAIN	CAEL
GUAYMAS	MAYRE KAZUMI GRACIA MUÑOZ	CAEL
GUAYMAS	MELINA LOPEZ GALAVIZ	CAEL
GUAYMAS	MELISSA MORALES MEZA	CAEL
GUAYMAS	NALLELY FABIOLA LOPEZ CABRALES	CAEL
GUAYMAS	PERLA GUADALUPE VALENZUELA DOMÍNGUEZ	CAEL
GUAYMAS	RAUL RUIZ CASTANEDO	CAEL
GUAYMAS	ROCIO ELIZABETH MARTINEZ OLEA	CAEL
GUAYMAS	SHECCID AURORA RUIZ ANTUNEZ	CAEL
GUAYMAS	SILVERIA BORQUEZ NAVARRO	CAEL
GUAYMAS	VICTOR GABRIEL OLACHEA RAMON	CAEL
GUAYMAS	YANIRA GUADALUPE CÁZAREZ PLATA	CAEL
GUAYMAS	YARITZIA RIVERA AYALA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
HERMOSILLO	ADAN FERNANDEZ VALENCIA	SEL
HERMOSILLO	ALEJANDRO ADOLFO MASSA ABASCAL	SEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025



HERMOSILLO	ALEJANDRO ALVAREZ FIGUEROA	SEL
HERMOSILLO	ALMA PATRICIA LINARES CERVANTES	SEL
HERMOSILLO	ALMA ROSA ESCALANTE SALAZAR	SEL
HERMOSILLO	ANTONIO RUBEN PALMA CAMACHO	SEL
HERMOSILLO	BERTHA ALICIA VALENCIA BORQUEZ	SEL
HERMOSILLO	BRISEIDA ENCINAS CINCO	SEL
HERMOSILLO	CARMEN GUADALUPE RAMIREZ DUARTE	SEL
HERMOSILLO	CINTHYA VANESSA VALDEZ TARAZÓN	SEL
HERMOSILLO	DIEGO TARIN GIL SAMANIEGO	SEL
HERMOSILLO	FERNANDA PAOLA DUARTE CORDOVA	SEL
HERMOSILLO	FRANCISCA RUIZ CASTAÑEDA	SEL
HERMOSILLO	FRANCISCO MARTIN ROMERO SOUFFLE	SEL
HERMOSILLO	FRANCISCO RAMON BOJORQUEZ OROZCO	SEL
HERMOSILLO	GUADALUPE ALEJANDRA FIGUEROA CHIU	SEL
HERMOSILLO	GUSTAVO ALEJANDRO GURROLA ORTEGA	SEL
HERMOSILLO	HUGO FABIAN FELIX AMAYA	SEL
HERMOSILLO	JAIME ARNULFO LÓPEZ CRUZ	SEL
HERMOSILLO	JESUS RAMONA ANGUAMEA QUIÑONES	SEL
HERMOSILLO	JORGE ALBERTO REYNA FERNANDEZ	SEL
HERMOSILLO	JOSÉ DAVID ABRIL VILLARREAL	SEL
HERMOSILLO	JOSÉ LUIS MUNGUÍA ALCALA	SEL
HERMOSILLO	JOSE TRINIDAD ERNESTO GONZALEZ CARLON	SEL
HERMOSILLO	JUAN RODOLFO LUNA MARTINEZ	SEL
HERMOSILLO	LETICIA RIOS MENDOZA	SEL
HERMOSILLO	LIZETH BERENIZE FLORES GALLEGO	SEL
HERMOSILLO	LUIS ALBERTO BERMUDEZ CORONADO	SEL
HERMOSILLO	LUIS FERNANDO TISCAREÑO VILLA	SEL
HERMOSILLO	MANUEL ALEJANDRO NAVARRO PERALTA	SEL
HERMOSILLO	MANUEL ALEJANDRO ZAMORA MORENO	SEL
HERMOSILLO	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ GUERRA	SEL
HERMOSILLO	MARIA DEL ROSARIO LOPEZ SAUCEDA	SEL
HERMOSILLO	MARIA LUISA OCHOA SILVA	SEL
HERMOSILLO	MARIA VERONICA CARRILLO VALENZUELA	SEL
HERMOSILLO	MARICELA MORENO DIAZ	SEL
HERMOSILLO	MARIELA JOSELYN LUGO GIRON	SEL
HERMOSILLO	MARTHA ANAIS MEXIA NORIEGA	SEL
HERMOSILLO	MARTHA ELISA MAYTORENA NORIEGA	SEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025



HERMOSILLO	MIRIAM RUBI LOPEZ ACOSTA	SEL
HERMOSILLO	NYDIA YURIRIA ARCE CALDERÓN	SEL
HERMOSILLO	REY DAVID RODRIGUEZ MELENDREZ	SEL
HERMOSILLO	ROCIO AYALA JUAREZ	SEL
HERMOSILLO	RODRIGO CORRAL VALENZUELA	SEL
HERMOSILLO	YAMILETH GUADALUPE GAMBOA GARCIA	SEL
HERMOSILLO	ZINA GABRIELA CUAMEA CASTANEDO	SEL
HERMOSILLO	ADELINA LIZETH ABREGO MARIN	CAEL
HERMOSILLO	ADRIANA DEL CARMEN ZEPEDA ENCINAS	CAEL
HERMOSILLO	ADRIANA DOLORES VALENZUELA ESTRADA	CAEL
HERMOSILLO	ADRIANA GUTIERREZ SALAZAR	CAEL
HERMOSILLO	ALAN JESUS CABRERA PANDURO	CAEL
HERMOSILLO	ALAN SILVESTRE ROCHA RASCÓN	CAEL
HERMOSILLO	ALEJANDRA CAROLINA ARANDA ORTIZ	CAEL
HERMOSILLO	ALEJANDRA LEON VARGAS	CAEL
HERMOSILLO	ALEJANDRA LUNA MUÑOZ	CAEL
HERMOSILLO	ALEJANDRO NORIEGA LINARES	CAEL
HERMOSILLO	ALEJANDRO RAFFTA ALCALA	CAEL
HERMOSILLO	ALMA ENEDINA OCHOA ARREDONDO	CAEL
HERMOSILLO	ALONDRA ELENA NORIEGA CORTÉS	CAEL
HERMOSILLO	AMALIA FIGUEROA GUJARDO	CAEL
HERMOSILLO	AMELIA ALEXA BELTRAN QUIHUIS	CAEL
HERMOSILLO	ANA ELIDIA RODRÍGUEZ BARRAZA	CAEL
HERMOSILLO	ANA GLORIA ZEPEDA ROBLES	CAEL
HERMOSILLO	ANA KAREN TERMINEL PLIEGO	CAEL
HERMOSILLO	ANA LILIA CARRASCO OROZCO	CAEL
HERMOSILLO	ANA MERCEDES TEQUIDA VILLALOBOS	CAEL
HERMOSILLO	ANA PAOLA MEDRANO MALDONADO	CAEL
HERMOSILLO	ANA PATRICIA MOROYOQUI JIMENEZ	CAEL
HERMOSILLO	ANAHI MARICELA DELGADILLO SORTILLON	CAEL
HERMOSILLO	ANDREA YASMÍN TORRES WONG	CAEL
HERMOSILLO	ANGELA ROCÍO CHAVEZ ALANIS	CAEL
HERMOSILLO	ANNA LUCIA OROZCO TAPIA	CAEL
HERMOSILLO	ANTONIO QUINTAL BERNY	CAEL
HERMOSILLO	ARACELI MORUA AMAYA	CAEL
HERMOSILLO	ARELY ANAHY CHAPARRO RIVERA	CAEL
HERMOSILLO	ARISSAI ANDRADE CORONADO	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025



HERMOSILLO	ARMANDINA PATRICIA HINOJOSA POLANCO	CAEL
HERMOSILLO	ARTURO CAMPA NAVARRO	CAEL
HERMOSILLO	ARTURO SANCHEZ BARRIOS	CAEL
HERMOSILLO	ARTURO TORRES MERCADO	CAEL
HERMOSILLO	AXEL ANDRES FLORES ARIAS	CAEL
HERMOSILLO	AXEL EDGARDO VELAZQUEZ RIVERA	CAEL
HERMOSILLO	BEATRIZ ANGELES NAVARRO	CAEL
HERMOSILLO	BENJAMIN CALVO CORRAL	CAEL
HERMOSILLO	BENJAMIN TREJO PRECIADO	CAEL
HERMOSILLO	BRAYNITH GARCIA CASTRO	CAEL
HERMOSILLO	BRENDA SELENE BELTRAN GARCIA	CAEL
HERMOSILLO	BRIANDA MARÍA SANTA CRUZ PARRA	CAEL
HERMOSILLO	BRIANDA SORAYDA AGUILAR CARO	CAEL
HERMOSILLO	BRIANNA SOTOMAYOR PIERDANT	CAEL
HERMOSILLO	CALEF NAVARRO MENDIVIL	CAEL
HERMOSILLO	CARLOS ANTONIO CARRILLO BASTIDA	CAEL
HERMOSILLO	CARLOS ISAAC AMAYA MURRIETA	CAEL
HERMOSILLO	CARLOS TADEO ACUÑA ACUÑA	CAEL
HERMOSILLO	CAROLINA MILLAN HERRERA	CAEL
HERMOSILLO	CASSANDRA QUIÑONES IBARRA	CAEL
HERMOSILLO	CATALINA SALAZAR HERRERA	CAEL
HERMOSILLO	CECILIA FLORES MIRANDA	CAEL
HERMOSILLO	CESAR FERNANDO CLARO X	CAEL
HERMOSILLO	CINTHIA GABRIELA NEVAREZ MONTAÑO	CAEL
HERMOSILLO	CINTHIA KARINA RIVAS MIRANDA	CAEL
HERMOSILLO	CLAUDIA DANIELA AVENDAÑO ZAZUETA	CAEL
HERMOSILLO	CLAUDIA ELENA RUJZ OCHOA	CAEL
HERMOSILLO	CLAUDIA PATRICIA LUQUE GARCIA	CAEL
HERMOSILLO	CLAUDIA SALAZAR HERRERA	CAEL
HERMOSILLO	CONSTANTINO ENRIQUE NAVARRO ZEPEDA	CAEL
HERMOSILLO	CRUZ LORENA CONTRERAS MARTINEZ	CAEL
HERMOSILLO	CYNTHIA BELEM CRUZ GUILLEN	CAEL
HERMOSILLO	CYNTHIA DANIRA MONTUJO MUÑOZ	CAEL
HERMOSILLO	DALIA GABRIELA GONZALEZ FELIX	CAEL
HERMOSILLO	DALIA NOHEMY PARRA GONZALEZ	CAEL
HERMOSILLO	DAN ALEJANDRO AVECHUC VALLE	CAEL
HERMOSILLO	DANIEL CORONEL RODRIGUEZ	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

HERMOSILLO	DANIEL DEL VALLE DOMINGUEZ	CAEL
HERMOSILLO	DANIEL EDUARDO JIMÉNEZ VALDEZ	CAEL
HERMOSILLO	DANIELA GUADALUPE MEZA ROMERO	CAEL
HERMOSILLO	DAVID AARON LOPEZ RUIZ	CAEL
HERMOSILLO	DHARYAN FERNANDA VALDEZ SHARPE	CAEL
HERMOSILLO	DIANA RENÉE GERARDO NEVÁREZ	CAEL
HERMOSILLO	DIEGO FRANCISCO BUERAS HERNÁNDEZ	CAEL
HERMOSILLO	EDUARDO AARON VERDUGO NEUDERT	CAEL
HERMOSILLO	ELDA GUADALUPE MILLAN PACHECO	CAEL
HERMOSILLO	ELDA NOHEMI DEL ANGEL ORTIZ	CAEL
HERMOSILLO	ELENA SOFÍA ALDANA RAZCON	CAEL
HERMOSILLO	ELIANA LEON ALVAREZ	CAEL
HERMOSILLO	ELISA GRACIA MALDONADO	CAEL
HERMOSILLO	ELIZABETH ALEJANDRA MEDINA MORAN	CAEL
HERMOSILLO	ELIZABETH MENDOZA SAAVEDRA	CAEL
HERMOSILLO	ELSA ISELA SANCHEZ GARCIA	CAEL
HERMOSILLO	ELVIRA ELIZABETH MEJÍA PIÑA	CAEL
HERMOSILLO	EMA ELIZONDO GALINDO	CAEL
HERMOSILLO	EMILIO ALBERTO MORENO FEDERICO	CAEL
HERMOSILLO	ERIKA DOLORES BARRON CANTU	CAEL
HERMOSILLO	ERNESTO VALENZUELA RUBIO	CAEL
HERMOSILLO	ESMERALDA SARAHÍ VEJAR QUIHUIS	CAEL
HERMOSILLO	ESTREBERTO VILLALOBOS FELIX	CAEL
HERMOSILLO	FELIX MARTIN ALVAREZ PEÑA	CAEL
HERMOSILLO	FERNANDA GABRIELA CHÁVEZ ALANIS	CAEL
HERMOSILLO	FERNANDO NAVARRO OCHOA	CAEL
HERMOSILLO	FERNANDO VEGA GALVEZ	CAEL
HERMOSILLO	FIDEL ALFREDO SANTACRUZ MEDINA	CAEL
HERMOSILLO	FRANCISCA MARTINA OCHOA ANDRADE	CAEL
HERMOSILLO	FRANCISCA QUIJADA AGUILAR	CAEL
HERMOSILLO	FRANCISCO ANDRÉS MORENO INZUNZA	CAEL
HERMOSILLO	FRANCISCO ANGULO BRINGAS	CAEL
HERMOSILLO	FRANCISCO JAVIER CANTÚA SESTEAGA	CAEL
HERMOSILLO	FRANCISCO JAVIER GARCIA SAAVEDRA	CAEL
HERMOSILLO	FRANCISCO JAVIER GRACIA LOPEZ	CAEL
HERMOSILLO	FRANCISCO LOPEZ MIRANDA	CAEL
HERMOSILLO	FRANYA EVELIN QUIJANO LEYVA	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

HERMOSILLO	GABRIELA CORRAL CHICUATE	CAEL
HERMOSILLO	GASTÓN GÓMEZ LEÓN	CAEL
HERMOSILLO	GLADYSS MARTÍNEZ CASTRO	CAEL
HERMOSILLO	GLORIA ALEXA CAMPOS MENDOZA	CAEL
HERMOSILLO	GLORIA BERTHA GARCIA HERNANDEZ	CAEL
HERMOSILLO	GLORIA LETICIA DE LA TORRE CURIEL	CAEL
HERMOSILLO	GREGORIO ALAN MARTINEZ TAPIA	CAEL
HERMOSILLO	GUADALUPE JARA ESTRADA	CAEL
HERMOSILLO	GUADALUPE MONGE ORDUÑO	CAEL
HERMOSILLO	HAMLET HERRERA RODRIGUEZ	CAEL
HERMOSILLO	HAMLET HERRERA VERDUGO	CAEL
HERMOSILLO	HANNIA SELENE MOLINA BARRAZA	CAEL
HERMOSILLO	HECTOR HIRAM CAMPOS MENDOZA	CAEL
HERMOSILLO	HILDA LIZETH CORDOVA CORONADO	CAEL
HERMOSILLO	HIRAM OZIER MEDINA GARCIA	CAEL
HERMOSILLO	ILIANA CAROLINA RAMOS SALAZAR	CAEL
HERMOSILLO	IRENE GLORIZEL ALMAGUER FIERROS	CAEL
HERMOSILLO	IRIS ADRIANA GASTELUM GERARDO	CAEL
HERMOSILLO	IRLANDA IRENE ORTEGA CABALLERO	CAEL
HERMOSILLO	IRMA MORENO IZAZAGA	CAEL
HERMOSILLO	ISABEL CRISTINA OCHOA SILVA	CAEL
HERMOSILLO	ISABEL ELVIRA HERNANDEZ QUINTERO	CAEL
HERMOSILLO	ISAÍAS EFRAIN FIMBRES FLORES	CAEL
HERMOSILLO	ISIS ALANIS FÉLIX FARMAN	CAEL
HERMOSILLO	ISMAEL PABLO VASQUEZ HERNANDEZ	CAEL
HERMOSILLO	ITZIA YARETH SUAREZ CORDOVA	CAEL
HERMOSILLO	JANETH MELINA GUTIERREZ PACHECO	CAEL
HERMOSILLO	JAVIER BARRERAS HERNANDEZ	CAEL
HERMOSILLO	JAVIER BERNAL VELASQUEZ	CAEL
HERMOSILLO	JAVIER SIQUEIROS LOZANO	CAEL
HERMOSILLO	JENNIFER ALEXSANDRA MORENO PRADO	CAEL
HERMOSILLO	JESSICA MARIA BEJARANO BARRON	CAEL
HERMOSILLO	JESÚS CAMILO HOLGUÍN HUERTA	CAEL
HERMOSILLO	JESUS FEDERICO GARCIA HOLGUIN	CAEL
HERMOSILLO	JESUS HUMBERTO VALENZUELA BORBON	CAEL
HERMOSILLO	JESÚS IVÁN MONTAÑO QUINTANA	CAEL
HERMOSILLO	JESUS KHRISTIAN ROMERO CONTRERAS	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

HERMOSILLO	JESUS MANUEL QUIJADA ESCALANTE	CAEL
HERMOSILLO	JESUS RAFAEL VILLELAS DOMINGUEZ	CAEL
HERMOSILLO	JIAPSI RAQUEL GÓMEZ PADILLA	CAEL
HERMOSILLO	JIMENA CRUZ GARCIA	CAEL
HERMOSILLO	JORGE ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ	CAEL
HERMOSILLO	JOSÉ ALEJANDRO LEGORRETA PANTOJA	CAEL
HERMOSILLO	JOSE ALEXANDER HERRERA ZUÑIGA	CAEL
HERMOSILLO	JOSE ARTURO MORALES ESPARZA	CAEL
HERMOSILLO	JOSE CARLOS DORAME FRANCO	CAEL
HERMOSILLO	JOSE ELEUTERIO QUIROZ REYES	CAEL
HERMOSILLO	JOSE JESUS ABRIL MILLAN	CAEL
HERMOSILLO	JOSE LUIS COTA ISLAS	CAEL
HERMOSILLO	JOSÉ MANUEL CARRILLO SALAZAR	CAEL
HERMOSILLO	JOSE MIGUEL VALLE RUIZ	CAEL
HERMOSILLO	JOSÉ TORRES GONZÁLEZ	CAEL
HERMOSILLO	JOSUE EMILIANO MORALES MORENO	CAEL
HERMOSILLO	JOSUÉ FAVELA RÍOS	CAEL
HERMOSILLO	JUAN CARLOS MUNGARAY MORENO	CAEL
HERMOSILLO	JUAN CARLOS VARGAS VALENZUELA	CAEL
HERMOSILLO	JUAN MANUEL SOUFFLEE HERNANDEZ	CAEL
HERMOSILLO	JULIETA RUBI CARRANZA ANTONIO	CAEL
HERMOSILLO	KARLA ARACELI MORENO RIVERA	CAEL
HERMOSILLO	KARLA MENDOZA TANORI	CAEL
HERMOSILLO	KARLA PAULINA RUIZ GUILLÉN	CAEL
HERMOSILLO	KARLA YUBITZA PALACIOS MOLINA	CAEL
HERMOSILLO	KEREN HAPPUCH LOPEZ RENTERIA	CAEL
HERMOSILLO	KEVIN BRIAN PAREDES FLORES	CAEL
HERMOSILLO	KEVIN DAVID NIEVES BURGOS	CAEL
HERMOSILLO	KEVIN JAVIER CUBILLAS VERDIN	CAEL
HERMOSILLO	KEYLA JUDITH MORALES IBARRA	CAEL
HERMOSILLO	LAURA LETICIA GARCIA DORAME	CAEL
HERMOSILLO	LEOBARDO LOPEZ PINEDA	CAEL
HERMOSILLO	LEONARDO ARTURO FIMBRES VALENZUELA	CAEL
HERMOSILLO	LIRA GRICEL GUTIERREZ SALAZAR	CAEL
HERMOSILLO	LIZBETH MARGARITA MONTIJO MUÑOZ	CAEL
HERMOSILLO	LUIS ANGEL BORBON MONTES	CAEL
HERMOSILLO	LUIS ANTONIO IBARRA MONGE	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

HERMOSILLO	LUIS DONALDO DE LA CRUZ ALONSO	CAEL
HERMOSILLO	LUIS GUILLERMO CORRAL YEPSON	CAEL
HERMOSILLO	LUIS HERMANN RONGEL BUSTAMANTE	CAEL
HERMOSILLO	LUISA FERNANDA CORDOVA ROMO	CAEL
HERMOSILLO	LUZ BEATRIZ DE LA LAMA ACUÑA	CAEL
HERMOSILLO	LUZ EVELIA CORRAL ZAMORANO	CAEL
HERMOSILLO	MAIRA SOFIA CORRAL REYES	CAEL
HERMOSILLO	MANUEL DE JESÚS RAMOS JARAMILLO	CAEL
HERMOSILLO	MANUEL GUILLERMO ENRIQUEZ RICO	CAEL
HERMOSILLO	MANUEL NOE HUMO VAZQUEZ	CAEL
HERMOSILLO	MARCIA MARIA TREJO CONTRERAS	CAEL
HERMOSILLO	MARCO ANTONIO AVILA QUIJADA	CAEL
HERMOSILLO	MARCO ANTONIO VALVERDE NORIEGA	CAEL
HERMOSILLO	MARÍA DE LOURDES JUAREZ LOPEZ	CAEL
HERMOSILLO	MARIA DEL CARMEN TEQUIDA VILLALOBOS	CAEL
HERMOSILLO	MARIA DEL CARMEN VERDUGO SALCIDO	CAEL
HERMOSILLO	MARIA DEL ROSARIO CORTÉS MORENO	CAEL
HERMOSILLO	MARIA DEL ROSARIO MILLANES CARLON	CAEL
HERMOSILLO	MARIA ELENA ESTRADA SANTOYO	CAEL
HERMOSILLO	MARÍA ELENA QUINTEROS GONZALEZ	CAEL
HERMOSILLO	MARÍA EUGENIA OLIVARRIA BURGOS	CAEL
HERMOSILLO	MARIA FERNANDA DÍAZ HERRERA	CAEL
HERMOSILLO	MARÍA JESUS CONTRERAS SALAZAR	CAEL
HERMOSILLO	MARIA JESUS VELASQUEZ MARTINEZ	CAEL
HERMOSILLO	MARIA TERESA MARTINEZ CAÑEZ	CAEL
HERMOSILLO	MARINÉ VILLA ARMENTA	CAEL
HERMOSILLO	MARISOL ANDRADE CORONADO	CAEL
HERMOSILLO	MARTHA BEATRIZ VERA LOPEZ	CAEL
HERMOSILLO	MARTHA IMELDA AGUIRRE GONZALEZ	CAEL
HERMOSILLO	MARTÍN ANTONIO ZEPEDA ARMENTA	CAEL
HERMOSILLO	MAYRA CLARISA ALCANTAR MUÑOZ	CAEL
HERMOSILLO	MAYRA EDITH GONZÁLEZ CRUZ	CAEL
HERMOSILLO	MAYTE REMEDIOS MALDONADO ORTIZ	CAEL
HERMOSILLO	MELISSA MARQUEZ CHAVEZ	CAEL
HERMOSILLO	MIGUEL AGUSTIN DURAZO DURAZO	CAEL
HERMOSILLO	MIGUEL JUAREZ VERDUGO	CAEL
HERMOSILLO	MIRIAM FRINETH BRACAMONTE TOLANO	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

HERMOSILLO	MIRIAM GUADALUPE FLORES MIRANDA	CAEL
HERMOSILLO	MIRIAM MARGARITA TOLANO ESTRADA	CAEL
HERMOSILLO	MIRIAM PAOLA CAÑEZ LÓPEZ	CAEL
HERMOSILLO	MIRIAM SHARISMA GUZMAN VALENZUELA	CAEL
HERMOSILLO	MONICA GUADALUPE SERNA MEDINA	CAEL
HERMOSILLO	NATALY PEÑA BERNAL	CAEL
HERMOSILLO	NORA FIMBRES BURGOS	CAEL
HERMOSILLO	OLIVER RUIZ BELTRAN	CAEL
HERMOSILLO	OMAR ALBERTO SALCIDO GRUALVA	CAEL
HERMOSILLO	OMAR ALEJANDRO GALAZ ALVAREZ	CAEL
HERMOSILLO	OMAR FERMIN ARCE HERNANDEZ	CAEL
HERMOSILLO	ORLANDO GUTIERREZ NAVARRO	CAEL
HERMOSILLO	OSCAR GERARDO MEZA PACHECO	CAEL
HERMOSILLO	PAOLA CAROLINA GALAZ MATEPENI	CAEL
HERMOSILLO	PAOLA MORA HERNANDEZ	CAEL
HERMOSILLO	PAOLA TERESA OAXACA PACILLAS	CAEL
HERMOSILLO	PATRICIA BERENICE QUINTERO LEYVA	CAEL
HERMOSILLO	PATRICIA CAROLINA BERNAL JOHNSON	CAEL
HERMOSILLO	PERLA MARINA APODACA ESQUER	CAEL
HERMOSILLO	RAMON AGUSTIN FELIX ORTIZ	CAEL
HERMOSILLO	RAMÓN CARLOS JACOBO MORENO	CAEL
HERMOSILLO	RAMÓN TARAZÓN XXX	CAEL
HERMOSILLO	RAMONA DOLORES GUTIERREZ OLOÑO	CAEL
HERMOSILLO	RAUL ERNESTO LOPEZ FIGUEROA	CAEL
HERMOSILLO	REBECA GARCIA VENTURA	CAEL
HERMOSILLO	RENE GARCIA LOZOYA	CAEL
HERMOSILLO	REYNA GUADALUPE LUGO AGUILAR	CAEL
HERMOSILLO	RICARDO SUÁREZ ALVAREZ	CAEL
HERMOSILLO	ROCÍO ELIZABETH VELAZQUEZ CRUZ	CAEL
HERMOSILLO	RODOLFO BADILLA CAMPILLO	CAEL
HERMOSILLO	RUBITH ANAYA CORONADO	CAEL
HERMOSILLO	SABINA SANDIN GARCIA	CAEL
HERMOSILLO	SAUL ENRIQUE RUIZ ESPINOZA	CAEL
HERMOSILLO	SAYRA IDOLINA BERMUDEZ FONTES	CAEL
HERMOSILLO	SERGIO ALBERTO CAMOU DE LA CRUZ	CAEL
HERMOSILLO	SERGIO DANIEL SIQUEIROS BUSTAMANTE	CAEL
HERMOSILLO	SERGIO MIGUEL ANGEL LAVARIEGA CRUZ	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

HERMOSILLO	SERGIO YUNIOR RIVERA LOPEZ	CAEL
HERMOSILLO	SHEYLA JANETH BAÑUELOS FONTES	CAEL
HERMOSILLO	SILVANA REGINA MORALES LUCERO	CAEL
HERMOSILLO	SILVIA LIZETH LUNA MARTÍNEZ	CAEL
HERMOSILLO	SILVIA YESENIA MOLINA BARRAZA	CAEL
HERMOSILLO	SOCORRO ANGELICA MONTIEL VALDERRAMA	CAEL
HERMOSILLO	SUSANA LÓPEZ MURILLO	CAEL
HERMOSILLO	SUSETTE FERNANDA TARAZON NORIEGA	CAEL
HERMOSILLO	TERESA DE JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	CAEL
HERMOSILLO	TERESITA DE JESUS MONGE RODRIGUEZ	CAEL
HERMOSILLO	TOBIAS CABALLERO LOPEZ	CAEL
HERMOSILLO	ULISES EMMANUEL DUARTE SOTO	CAEL
HERMOSILLO	URIEL LEONARDO FIGUEROA VELASCO	CAEL
HERMOSILLO	VALERIA MICHELLE CORRALES NEVAREZ	CAEL
HERMOSILLO	VERÓNICA MORALES MATAS	CAEL
HERMOSILLO	VICTOR MANUEL ESQUER SANCHEZ	CAEL
HERMOSILLO	VICTOR MANUEL PACHECO QUIÑÓNEZ	CAEL
HERMOSILLO	VICTOR ZAMBRANO CORRALES	CAEL
HERMOSILLO	VIRIDIANA ARADUBY GUTIERREZ OLOÑO	CAEL
HERMOSILLO	WENDOLIN OCEGUEDA HERNÁNDEZ	CAEL
HERMOSILLO	XIADANI DONAJI ROJO DE SANTIAGO	CAEL
HERMOSILLO	XIMENA CAMPA SOTO	CAEL
HERMOSILLO	XOCHITL ARTEMISA CORONADO MORENO	CAEL
HERMOSILLO	YAHIEL AMPARO GARCIA BARCELÓ	CAEL
HERMOSILLO	YANELY CONSUELO ESTRADA SANTOYO	CAEL
HERMOSILLO	YESENIA ADILENE AMAVIZCA GUTIERREZ	CAEL
HERMOSILLO	YULISA ASTORGA CORRAL	CAEL
HERMOSILLO	ZAIRE GUADALUPE DELGADILLO SORTILLON	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
HUACHINERA	ANA LUCIA DAVILA ARVIZU	SEL
HUACHINERA	MARIA ISABEL VALDEZ MOLINA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
HUASABAS	VALERIA ALEJANDRA RIOS MURRIETA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
HUATABAMPO	CLARISSA QUIROZ MONTIEL	SEL
HUATABAMPO	ELDA EREDIA AYALA MENDIVIL	SEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

HUATABAMPO	GUILLERMO ARTURO ESPINOZA LOPEZ	SEL
HUATABAMPO	MARTIN EDUARDO PARRA MORALES	SEL
HUATABAMPO	AMERICA LOPEZ GASPAR	CAEL
HUATABAMPO	ANA JUDITH SALIDO BHIO	CAEL
HUATABAMPO	ANA LETICIA BALMACEDA BARRERAS	CAEL
HUATABAMPO	ANA PATRICIA LOPEZ VALENZUELA	CAEL
HUATABAMPO	ANA ROCIO GASPAR ESPINOZA	CAEL
HUATABAMPO	BENITO RAMÍREZ SERRANO	CAEL
HUATABAMPO	CARLOS ADRIAN MURILLO CORRAL	CAEL
HUATABAMPO	DENISSE ALEJANDRA FELIX MORALES	CAEL
HUATABAMPO	ELIZABETH YOCUPICIO CONTRERAS	CAEL
HUATABAMPO	ELVIRA CALDERA GODINA	CAEL
HUATABAMPO	HILDA FRANCISCA FLORES MENDOZA	CAEL
HUATABAMPO	IGNACIO VALENZUELA VEGA	CAEL
HUATABAMPO	ITZEL ALEJANDRA AZAMAR MARIN	CAEL
HUATABAMPO	JESUS GABRIELA ESPINOZA GARCIA	CAEL
HUATABAMPO	JESUS PABLO ALVARADO SANCHEZ	CAEL
HUATABAMPO	JOEL FERNANDO ESCALANTE CANTU	CAEL
HUATABAMPO	JOSE BULMARO VALENZUELA SOBERANES	CAEL
HUATABAMPO	KEVIN CORRAL NUÑEZ	CAEL
HUATABAMPO	LUIS DANIEL LEYVA VELARDE	CAEL
HUATABAMPO	MARÍA DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA	CAEL
HUATABAMPO	MARIA DEL ROSARIO VALDEZ MENDIVIL	CAEL
HUATABAMPO	MARIA DOLORES XX GARCIA	CAEL
HUATABAMPO	MARIA MERCEDES CINCO VALENZUELA	CAEL
HUATABAMPO	MELISSA QUIROZ MONTIEL	CAEL
HUATABAMPO	RAQUEL MARIA MEXIA CAVAZOS	CAEL
HUATABAMPO	SALVADOR JESUS MENDOZA ZAMORANO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
HUEPAC	PATRICIA MARIA LUGO TAKAJI	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
IMURIS	CAROLINA GONZALEZ LOPEZ	SEL
IMURIS	GUADALUPE ANEL PELAYO SANCHEZ	CAEL
IMURIS	HERMINIA ZUSETH GALVEZ VAZQUEZ	CAEL
IMURIS	JESUS MARTIN VASQUEZ SOTO	CAEL
IMURIS	NORMA AYDE RIVERA SALAZAR	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

IMURIS	SUILMA EDUVIGEN MOLINA ACOSTA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
LA COLORADA	JAZMIN GONZALEZ AMADO	SEL
LA COLORADA	DAISKA EVELYN VILLASECUSA LÓPEZ	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
MAGDALENA	CARMEN GABRIELA ACUÑA CRUZ	SEL
MAGDALENA	ELIA GUADALUPE VERDUGO MARTINEZ	SEL
MAGDALENA	ALEJANDRA GOMEZ EGUIARTE MICHEL	CAEL
MAGDALENA	ANA GABRIELA AGUIRRE FLORES	CAEL
MAGDALENA	ANNA LAURA ACUÑA MUÑOZ	CAEL
MAGDALENA	BLANCA AZUCENA PARADA MEDINA	CAEL
MAGDALENA	CLARISSA IVETTE JUAREZ ELIAS	CAEL
MAGDALENA	ELIA ODALYS FIMBRES VERDUGO	CAEL
MAGDALENA	JOSE GUADALUPE ORTIZ HUARAQUI	CAEL
MAGDALENA	MARIA YAMILETH FIMBRES VERDUGO	CAEL
MAGDALENA	REYNA CATALINA MARTINEZ ALBA	CAEL
MAGDALENA	ROBERTO MONTAÑO CHAVARIN	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
MAZATAN	ANA KAREN CORONADO CORDOVA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
MOCTEZUMA	FRANCISCO GARCIA GONZALEZ	SEL
MOCTEZUMA	GUADALUPE ABIGAIL COTA AGUERO	CAEL
MOCTEZUMA	JUDITH NICOLE FIMBRES MORENO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
NACO	AURELIA MARIA BRAVO BELTRAN	CAEL
NACO	BIRMA LORENA BORQUEZ QUIJUHUA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
NACORI CHICO	BERENICE GUADALUPE QUINTANA PORTILLO	CAEL
NACORI CHICO	JESUS ELIGIO MADRID ROMERO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
NACOZARI DE GARCIA	LUZ ÁNGELA GONZALEZ NAVARRO	SEL
NACOZARI DE GARCIA	EVA MARIA PONCE DURAZO	CAEL
NACOZARI DE GARCIA	JUAN DE LA PARRA MEJIA	CAEL
NACOZARI DE GARCIA	MARIA LUISA DIAS PERALTA	CAEL
NACOZARI DE GARCIA	TERESA DE JESÚS MEDRANO HERNÁNDEZ	CAEL
NACOZARI DE GARCIA	XOCHITL PATRICIA HERRERA BERNAL	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025



MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
NAVOJOA	ALEJANDRA BARRERAS LUGO	SEL
NAVOJOA	ANA EVELIA QUIROZ LEY	SEL
NAVOJOA	ISMAEL FELIX RIVERA	SEL
NAVOJOA	KARLA GRETEL MENDIVIL QUIÑONEZ	SEL
NAVOJOA	LESLEY ESMERALDA CHAVEZ HERNANDEZ	SEL
NAVOJOA	MÓNICA PATRICIA GIL LÓPEZ	SEL
NAVOJOA	ROSA IDALIA BARRERAS MOROYOQUI	SEL
NAVOJOA	SANDRA GUADALUPE GIL MONTES	SEL
NAVOJOA	ADRIANA GUADALUPE VALENZUELA AGUILERA	CAEL
NAVOJOA	ALBINA COZARIT COHEN	CAEL
NAVOJOA	ANA FABIOLA QUIÑONEZ GUTIERREZ	CAEL
NAVOJOA	ANA MICHEL LEON GARCIA	CAEL
NAVOJOA	AUREA VICTORIA MENDOZA LLAMAS	CAEL
NAVOJOA	BALVANEDA RUBI VALENZUELA QUIÑONES	CAEL
NAVOJOA	BLANCA DANIELA ESTRELLA OCHOA	CAEL
NAVOJOA	BRENDA GUADALUPE JIMÉNEZ ESPINOZA	CAEL
NAVOJOA	CARLOS ENRIQUE BAÑUELOS HERNANDEZ	CAEL
NAVOJOA	CAROLINA ISABEL BACASEGUA BARRERAS	CAEL
NAVOJOA	CRISPIN ALBERTO BOJORQUEZ MENDOZA	CAEL
NAVOJOA	CRISTOPHER ANGEL RIOS GONZALEZ	CAEL
NAVOJOA	DIANA GISELA IBARRA AYALA	CAEL
NAVOJOA	ERNESTO ALONSO SALAZAR GAMEZ	CAEL
NAVOJOA	EUDES ILSE GUADALUPE PULIDO ESPINOZA	CAEL
NAVOJOA	FRANCISCO SALVADOR RIVERA ROMERO	CAEL
NAVOJOA	GLADIS ARELY RODRIGUEZ ARGUELLES	CAEL
NAVOJOA	GUADALUPE DE JESÚS ORTIZ ORDUÑO	CAEL
NAVOJOA	ILDA ELIZA ARGUELLES RODRIGUEZ	CAEL
NAVOJOA	JAVIER MARTÍN AGUILERA ESQUER	CAEL
NAVOJOA	JESÚS ANTONIO SOLORIO MURILLO	CAEL
NAVOJOA	JESUS BALVANEDO YOCUPICIO CORRAL	CAEL
NAVOJOA	JESUS GUILLERMO ZAYAS SHEPPERD	CAEL
NAVOJOA	JOSE MARIA IBARRA VALENZUELA	CAEL
NAVOJOA	JUAN CARLOS SALAS CASTRO	CAEL
NAVOJOA	JUAN GUADALUPE RAMIREZ BARRERAS	CAEL
NAVOJOA	JUANA EMMA COTA PALAFOX	CAEL
NAVOJOA	KITZIA CAROLINA ARMENTA ANGUIS	CAEL

Página 24 de 33

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025



NAVOJOA	LAURA VELARDE VEGA	CAEL
NAVOJOA	LEZLY VIANNEY HERNANDEZ VALENZUELA	CAEL
NAVOJOA	LUZ MARIA NIEBLAS GIL	CAEL
NAVOJOA	MABEL SUSANA ICEDO COTA	CAEL
NAVOJOA	MARCELA SOLEDAD MADERO MOROYOQUI	CAEL
NAVOJOA	MARCIA FABIOLA GUIRADO ALMEIDA	CAEL
NAVOJOA	MARIA ESTHER DUARTE SOL	CAEL
NAVOJOA	MARISELA NOLASCO ARREDONDO	CAEL
NAVOJOA	MAYCA CAROLINA PACHECO CASTRO	CAEL
NAVOJOA	MAYTE GUADALUPE ESCALANTE TOSCANO	CAEL
NAVOJOA	MILTON YAMEL ROBLEDO OROZCO	CAEL
NAVOJOA	ONETH GUADALUPE PALOMARES CASTRO	CAEL
NAVOJOA	PALOMA EDITH PALOMARES HURTADO	CAEL
NAVOJOA	PAOLA FIORELLI AGUILERA NOLASCO	CAEL
NAVOJOA	RAMON FRANCISCO RODRIGUEZ BORBON	CAEL
NAVOJOA	ROSA MARIA RODRIGUEZ FELIX	CAEL
NAVOJOA	ROSARIO DE FATIMA SALIDO ZAZUETA	CAEL
NAVOJOA	SAMUEL MUZQUIZ ORNELAS	CAEL
NAVOJOA	SATURNINO BARRÓN SANDOVAL	CAEL
NAVOJOA	TOPACIO FIORDALISO VON CASTRO	CAEL
NAVOJOA	URIEL CORONADO VALENZUELA	CAEL
NAVOJOA	YOLANDA DEL ROSARIO ORTIZ ORDUÑO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
NOGALES	ALEJANDRA BARANDA ARELLANO	SEL
NOGALES	ALICIA ELIZABETH BORQUEZ CARRILLO	SEL
NOGALES	ALVARO GARCIA VELAZQUEZ	SEL
NOGALES	BRANDON GAELE SANCHEZ MONTOYA	SEL
NOGALES	CAROLINA QUINTERO RUIZ	SEL
NOGALES	CESAR CANTUA GUERRERO	SEL
NOGALES	DENISSE FERNANDA ROSAS BUSTAMANTE	SEL
NOGALES	JULIO CESAR FLORES CAMBRON	SEL
NOGALES	MARIA DE LOS ANGELES RUIZ PEREZ	SEL
NOGALES	MARIO FRANCISCO TORRES DUARTE	SEL
NOGALES	MARISELA CARRIZALES VAZQUEZ	SEL
NOGALES	MARTHA RHODE ENRIQUEZ BARRAGÁN	SEL
NOGALES	MIZAELLY CAROLINA SILVAIN GUZMAN	SEL
NOGALES	NORMA CHRISTEL DÍAZ CASTRO	SEL

Página 25 de 33

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

NOGALES	VERONICA GONZALEZ GARCIA	SEL
NOGALES	ALEJANDRO GUTIERREZ CANTUA	CAEL
NOGALES	ALEXIS VERDUGO ACOSTA	CAEL
NOGALES	AMADOR CAMACHO ARELLANO	CAEL
NOGALES	ANA VICTORIA GONZALEZ GUTIERREZ	CAEL
NOGALES	ANAHY MADRID BRICEÑO	CAEL
NOGALES	ANGEL LEONARDO ESPINOZA YEPIZ	CAEL
NOGALES	ARACELY MARQUEZ CARRASCO	CAEL
NOGALES	AYLIN DANIELA INZUNZA VALDEZ	CAEL
NOGALES	BETZAYDA GUADALUPE ORTEGA VEGA	CAEL
NOGALES	BRENDA ELOISA ACOSTA FIEL	CAEL
NOGALES	BRYAN YAIR VILLELA HERRERA	CAEL
NOGALES	CECILIA DE JESUS AGUNDEZ ARMENTA	CAEL
NOGALES	CESAR LEOBARDO ROBLES GOMEZ	CAEL
NOGALES	CINTHIA SARAHI ZAZUETA VELAZQUEZ	CAEL
NOGALES	DAMARIS GUADALUPE GASTELUM CORONADO	CAEL
NOGALES	DAMARIS RAMIREZ ESTRADA	CAEL
NOGALES	DANIELA AMAIRANI LOPEZ ALDACO	CAEL
NOGALES	DIANA FERNANDA CABRERA GARCIA	CAEL
NOGALES	DIANA GUADALUPE MEDINA RODRIGUEZ	CAEL
NOGALES	DYANE MICHELLE REYES GONZÁLEZ	CAEL
NOGALES	ELEAZAR LUJAN BICHAMA	CAEL
NOGALES	EMILCE GONZALEZ LOPEZ	CAEL
NOGALES	ENRIQUE CASTAÑEDA SESMA	CAEL
NOGALES	ESGARDO VELAZQUEZ ACOSTA	CAEL
NOGALES	FABIOLA VALENZUELA RODRIGUEZ	CAEL
NOGALES	GENARO CONDE LIRA	CAEL
NOGALES	GEORGINA ALVAREZ ALCANTAR	CAEL
NOGALES	GERARDO SERRANO SANCHEZ	CAEL
NOGALES	GERMAN ROJAS VILLALVAZO	CAEL
NOGALES	GLORIA LUZ OCHOA NÚÑEZ	CAEL
NOGALES	GRECIA MARINA ISLAS CONCHAS	CAEL
NOGALES	GREGORIA ISABEL LOPEZ SAUCEDA	CAEL
NOGALES	HECTOR MANUEL GALAVIZ ROMERO	CAEL
NOGALES	HUGO ALBERTO REYES PEREZ	CAEL
NOGALES	ISABEL REYES RIVAS	CAEL
NOGALES	JOCELYN IVONE ARCE ANDREW	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

NOGALES	JOHANNA GUADALUPE PEREZ OSUNA	CAEL
NOGALES	JOSE ALEXIS VALDEZ CABRERA	CAEL
NOGALES	JOSUE EMMANUEL GUIZAR RODRIGUEZ	CAEL
NOGALES	JUAN ALBERTO DUARTE MARISCAL	CAEL
NOGALES	JUAN PABLO GONZÁLEZ CRUZ	CAEL
NOGALES	JULIA TERESA LEON URIAS	CAEL
NOGALES	JULIO ALEJANDRO REYES ENRIQUEZ	CAEL
NOGALES	JURITZA AMAIRANI DAVIS HERNANDEZ	CAEL
NOGALES	JUSTINE LIZETH PARRA ALVAREZ	CAEL
NOGALES	KARLA GABRIELA LOPEZ GRANT	CAEL
NOGALES	KATIA CONDE LIRA	CAEL
NOGALES	KEVIN GEOVANY LOPEZ TRASVIÑA	CAEL
NOGALES	LEOBARDO HARO ARMENTA	CAEL
NOGALES	LEONARDO GALVAN GONZALEZ	CAEL
NOGALES	LESLIE MEREDIT CASTRO LEAL	CAEL
NOGALES	LOURDES ELIZABETH ROMERO OZUNA	CAEL
NOGALES	LUIS ALEXIS BOJORQUEZ TALAMANTE	CAEL
NOGALES	LUIS VALENZUELA ZAMORA	CAEL
NOGALES	LUZ ANGELICA LEYVA VALENZUELA	CAEL
NOGALES	LUZ ERENDIRA ALVAREZ GRACIA	CAEL
NOGALES	LUZ ISELA RUIZ LÓPEZ	CAEL
NOGALES	MA ISABEL LIRA GALICIA	CAEL
NOGALES	MARÍA DEL CARMEN CARLIN MELENDEZ	CAEL
NOGALES	MARIA ELENA VALERA ROMERO	CAEL
NOGALES	MARIA ISABEL LEAL BUSTAMANTE	CAEL
NOGALES	MARIA JOSEFA RAMIREZ SANTIAGO	CAEL
NOGALES	MARIANA GUADALUPE GONZÁLEZ MORENO	CAEL
NOGALES	MARIBEL FRANCISCA SANTANA VELASCO	CAEL
NOGALES	MARYSELA ZÚNIGA YOCUPICIO	CAEL
NOGALES	MIRIAM GONZALEZ AGUILAR	CAEL
NOGALES	MONICA LARIZA CORDOVA QUIJADA	CAEL
NOGALES	ORALIA ELIZABETH VELAZQUEZ RUBIO	CAEL
NOGALES	OSCAR ERNESTO CARRILLO DE LA HUERTA	CAEL
NOGALES	PATRICIA MARIA TRASVIÑA VALENCIA	CAEL
NOGALES	RAQUEL REBECA ANDRADE NAVARRO	CAEL
NOGALES	RENAN MOLINA GAMBOA	CAEL
NOGALES	RICARDO CUEVAS GUERRERO	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

NOGALES	ROLANDO MARTINEZ CERVERA	CAEL
NOGALES	ROSARIO DEL CARMEN GUTIERREZ LIZARRAGA	CAEL
NOGALES	RUBI ELIZABETH ESTRADA BORBON	CAEL
NOGALES	RUIZ CASILLAS PATRICIA	CAEL
NOGALES	SAGRARIO RAMIREZ ESPINOZA	CAEL
NOGALES	SANTA DIANA FELIX MARTINEZ	CAEL
NOGALES	SONIA CECILIA LOPEZ CANO	CAEL
NOGALES	VERONICA GUADALUPE CONTRERAS MOLINARES	CAEL
NOGALES	VICTOR ALFONSO ONTIVEROS IBARRA	CAEL
NOGALES	VICTOR FRANCISCO VALENCIANO MONTUJO	CAEL
NOGALES	WENDY LIZETH MEXIA VASQUEZ	CAEL
NOGALES	XOCHITL GUADALUPE ZAPATA SALMERON	CAEL
NOGALES	YANIN PAULINA ROJAS HERNANDEZ	CAEL
NOGALES	YOALI DARINEL CASANOVA OCHOA	CAEL
NOGALES	YULIANNA QUIROZ BELTRAN	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ONAVAS	FERNANDO JOSE MACIAS MUNGUIA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
OPODEPE	ABRAHAM PAREDES MENDOZA	CAEL
OPODEPE	ROCIO MARIBEL TAPIA ESTRADA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
OQUITOA	ANA GUADALUPE ORTIZ CHAIRA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
PITQUITO	KARINA GUADALUPE MONTUJO UBARI	SEL
PITQUITO	BRITANY GUADALUPE PINO GONZALEZ	CAEL
PITQUITO	JESUS ENRIQUE VALENZUELA LEON	CAEL
PITQUITO	MARCO ANTONIO GONZALEZ MORALES	CAEL
PITQUITO	MARIA CRISTINA MONTUJO UBARI	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
PUERTO PEÑASCO	ANGEL ARMANDO ELÉNES ROSAS	SEL
PUERTO PEÑASCO	CONCEPCION HERNANDEZ DUARTE	SEL
PUERTO PEÑASCO	GABRIEL RIVERA SOLIS	SEL
PUERTO PEÑASCO	ANA MARIA PEÑA MANDUJANO	CAEL
PUERTO PEÑASCO	DIANA ALEJANDRA MORAGA SOTELO	CAEL
PUERTO PEÑASCO	ENRIQUE MONTES GARCIA	CAEL
PUERTO PEÑASCO	FERNANDO IRAM RAMIREZ SANDOVAL	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

PUERTO PEÑASCO	GREYCI GUADALUPE HUMO CRUZ	CAEL
PUERTO PEÑASCO	JOSTIN MAGDIEL VALLE GUTIERREZ	CAEL
PUERTO PEÑASCO	JUAN CARLOS TLASECA SANTILLAN	CAEL
PUERTO PEÑASCO	JULIO CESAR VALDEZ ESCALANTE	CAEL
PUERTO PEÑASCO	KARLA GUADALUPE PATRICIA MUNGUIA LEON	CAEL
PUERTO PEÑASCO	LIZARDO YAHIR PINEDA RODRIGUEZ	CAEL
PUERTO PEÑASCO	PABLO ALAN VELAZQUEZ BAY	CAEL
PUERTO PEÑASCO	RENEE MICHELLE RUIZ LEON	CAEL
PUERTO PEÑASCO	ROBERTO CARDENAS VELAZCO	CAEL
PUERTO PEÑASCO	SHARON EUMELIA GASTELUM NORIEGA	CAEL
PUERTO PEÑASCO	VRIDIANA DOMINGUEZ SAUCEDO	CAEL
PUERTO PEÑASCO	VIRIDIANA GUADALUPE GOMEZ CAMPAS	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
QUIRIEGO	MICELA VALDEZ MENDOZA	CAEL
QUIRIEGO	PAULINA SAAVEDRA MUÑOZ	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
RAYON	ROSA ALBA COLORES VILLEGAS	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ROSARIO	MIRNA GABRIELA SOTO LOPEZ	SEL
ROSARIO	ANGELICA OCAMPO VALENZUELA	CAEL
ROSARIO	DULCE MARIA HERNANDEZ AMAYA	CAEL
ROSARIO	JAZMIN ORALIA FLORES CARRIZOSA	CAEL
ROSARIO	MARTHA ELENA ROMERO ALCANTAR	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAHUARIPA	IVETH SARAHÍ BADACHI RUIZ	SEL
SAHUARIPA	EVELYN TAPIA PERALTA	CAEL
SAHUARIPA	GARDENIA AZUCENA LOPEZ SIERRA	CAEL
SAHUARIPA	JAZMIN JOSEFINA QUINTANA LÓPEZ	CAEL
SAHUARIPA	VIRIDIANA ESMERALDA BERMUDEZ AMAYA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN FELIPE DE JESUS	MIREYA GUADALUPE ALVAREZ SALAZAR	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	BELEN GAXIOLA RUIZ	SEL
SAN IGNACIO RIO MUERTO	ANA KAREN LOPEZ MURILLO	CAEL
SAN IGNACIO RIO MUERTO	CLARA CRISTINA OCHOA PARRA	CAEL
SAN IGNACIO RIO MUERTO	KARLA EDITH SOTO PAREDES	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

SAN IGNACIO RIO MUERTO	RAÚL BUSTAMANTE CORONEL	CAEL
SAN IGNACIO RIO MUERTO	YAZMIN ALEIDA GIL HERNÁNDEZ	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN JAVIER	KARINA GUADALUPE CANALES AYALA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN LUIS RIO COLORADO	ALBA DALILA CARRILLO JOAQUIN	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	CAROLINA FELIX LABORIN	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	CESAR ALEJANDRO BADACHI RASCON	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	GEORGINA MALDONADO CASTRO	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	GLORIA IMELDA ESCALANTE NARANJO	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	GUADALUPE BAEZ VILLEGAS	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	JOSÉ LUIS VALENZUELA COTA	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	NATALY NOVA CONTRERAS	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	PAOLA MURILLO BELTRAN	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	REYNA MARLENE CASTAÑEDA AUDE	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	VIANCA SUGHEITH MADRID CHAVEZ	SEL
SAN LUIS RIO COLORADO	AARON CAMACHO LUQUE	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ALEJANDRO ISIDORO AGUILAR MUÑOZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ALICIA BERNAL REYNA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ALMA LETICIA PARRA LIZARRAGA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ALONDRA PAMELA PONCE LADINO	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ANA BEL ARVIZU RENTERIA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ANA PATRICIA PLASCENCIA CASTELLON	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ANAIZ SANDOVAL LIZARDI	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ANDREA NAYELI CASTELLANOS VELEZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ANTONIA GUADALUPE CEJA PEREZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ARCELIA MEDRANO JIMÉNEZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	AURORA ISABEL VILLALPANDO GALAVIZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	BRENDA HERNANDEZ REYES	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	BRISEYDA BRYITT HERNANDEZ HUERTA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	BRYAN MONGE TORRES	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	CARLOS FLETES LOPEZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	CESÁREO SAID CASTRO ONTIVEROS	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	DAYANARA RAMOS LEDESMA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	DULCE GUADALUPE SARMIENTO CORDOVA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ELVIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

SAN LUIS RIO COLORADO	ERIKA LEYVA ZAZUETA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ERIKA MYRIAM AGUIAR JASSO	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	EUNICE ORTEGA HERNÁNDEZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	FRANCISCA GABRIELA MOORE SALGADO	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	FRANCISCO SORIA ARELLANO	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	FRANCISCO VALENZUELA COTA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	GINO CESAR SIVILOTTI FACIO	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	GUADALUPE VALENZUELA COTA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	HERBERTO HERNANDEZ ROBLES	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ITZEL BADILLA PADILLA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	IVONNE YESENIA VILLASENOR GUERRERO	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	JADE AMARELY SANTIAGO RODRIGUEZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	JAZMIN CARRILLO RAMOS	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	JOSE ALEXIS GONZALEZ HERRERA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	JUAN LUIS CORDOVA SANCHEZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	JUAN MIGUEL LOPERENA MONTEMAYOR	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	JULIO CESAR MERCADO CARDENAS	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	KAREN FERNANDA SALAS PLASCENCIA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	KARLA PATRICIA CRUZ MENDIVIL	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	KENIA PAOLA CAZARES LOPEZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	LAURA ELENA SANCHEZ REYES	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	LAURA ESTELA ROCHA GARCIA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	LINDA VILLALPANDO GALAVIZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	LUIS FELIPE GARCÍA RAMÍREZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	LUIS RICARDO GARCIA ESQUEDA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	LUZ ARLENE HERNANDEZ REYES	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ MEDRANO	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MANUEL ALEXIS SALDAÑA GONZALEZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MARÍA DE GUADALUPE BOJORQUEZ BERNAL	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MARÍA DEL CARMEN TERAN ESTRADA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MARIA GUADALUPE JUAREZ RECENZIZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MARIA LEYVA ZAZUETA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MARIA MAGDALENA CASTILLO AGUIRRE	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MARILYN LOPEZ VALENZUELA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MARIO VALENZUELA COTA	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MARISOL SANCHEZ MARES	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MARSEL DANIELA VALENZUELA RAYAS	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025



SAN LUIS RIO COLORADO	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ REYES	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	MIRNA LETICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	PATRICIA CARRISOZA LOPEZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	RENATA SOTO JIMÉNEZ	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	RICARDO ROMERO RAZO	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ROSA LINDA HERNANDEZ REYES	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	ROSARIO ANGELES HERNANDEZ SERRATO	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	VICTOR HUGO GOMEZ LOBO	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	YAJAYRA VIANEY MAY GALLEGOS	CAEL
SAN LUIS RIO COLORADO	YULIANA FÉLIX TERÁN	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	ANA YULISA CONTRERAS PERALTA	CAEL
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MORENO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	GLORIA GUADALUPE ENCINAS CORDOVA	SEL
SAN PEDRO DE LA CUEVA	ADRIANA VASQUEZ ENCINAS	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SANTA ANA	GUADALUPE DE JESUS ROBLES ZEPEDA	SEL
SANTA ANA	DANIELA PARRA GALAVIZ	CAEL
SANTA ANA	FRANCISCO EMMANUEL SUAREZ SALAZAR	CAEL
SANTA ANA	JUDITH ISABEL RAMÍREZ NAVA	CAEL
SANTA ANA	OSCAR VIDAL CAÑIZAREZ	CAEL
SANTA ANA	RAFAEL HERNANDEZ DAVILA	CAEL
SANTA ANA	ROBERTO CARLOS ARVIZU HERNANDEZ	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SANTA CRUZ	ZINNIA JOSEFINA GAMEZ DURÁN	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SARIC	GABRIELA ESTRADA CHAIRA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SOYOPA	ANA EDILIA VALDEZ MORENO	CAEL
SOYOPA	BERTHA OLIVIA LUNA MOLINA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
SUAQUI GRANDE	ALMA DELIA CASTILLO RODRIGUEZ	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
TEPACHE	MYRIAM DE JESUS MONTAÑO GRIEGO	CAEL

DESIGNACIÓN DE PERSONAS SEL Y CAEL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
TRINCHERAS	MONICA ZAYETHZY MURRIETA MATA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
TUBUTAMA	ELVIA PERALTA BABUCA	CAEL
TUBUTAMA	MARISOL MORENO VALLE	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
URES	ERIKA JOHANNA DOMINGUEZ DEL CID	SEL
URES	BLANCA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ	CAEL
URES	EDGAR TORRES LAM	CAEL
URES	GUADALUPE PAOLA MARTINEZ VILLA	CAEL
URES	MARIA JULIA TRUJILLO MARTINEZ	CAEL
URES	YULENI GUADALUPE FEDERICO VILLA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
VILLA HIDALGO	GUADALUPE YADIRA VALENZUELA DURAZO	CAEL
VILLA HIDALGO	MARTHA VARGAS CALVA	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
VILLA PESQUEIRA	ANEL ROCIO HUGUEZ VEJAR	CAEL
VILLA PESQUEIRA	JAZMIN ARLETTE BRACAMONTE NAVARRO	CAEL
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
YECORA	DIEGO ANTONIO MORALES BANDA	SEL
YECORA	GABRIELA SALGADO ACUÑA	CAEL
YECORA	JESÚS GABRIEL COVARRUBIAS GARCÍA	CAEL
YECORA	LIZETH VALENZUELA LOZANO	CAEL
YECORA	MANUELA LILIANA AMAVIZCA MOLINA	CAEL



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV39IV-15052025-C9D0F5DCA

